



## DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

### **ORDEN ECU/625/2024, de 3 de junio, por la que se convocan las becas de movilidad en los campus universitarios en Aragón para el curso académico 2024-2025.**

La Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón, tiene atribuida la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que incluye, entre otras, la promoción y apoyo al estudio y la garantía de la calidad del sistema educativo. Asimismo, el artículo 79 del Estatuto de Autonomía establece que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento.

En desarrollo de las citadas competencias, la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, en su artículo 27 dispone que, sin perjuicio de las competencias del Estado, el Gobierno de Aragón articulará una política en materia de ayudas y becas al estudio y a la investigación, para garantizar que nadie que cumpla las condiciones para cursar estudios universitarios con aprovechamiento quede excluido de ello por razones económicas. En esta política se deberán tener en cuenta las particulares condiciones de dispersión territorial existentes en Aragón y el mapa de titulaciones del sistema universitario de Aragón.

Por su parte, el artículo 32.5 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, dispone que las Comunidades Autónomas podrán ofertar becas y ayudas para el fomento del estudio con cargo a sus fondos propios, conforme a lo establecido en sus correspondientes Estatutos de Autonomía.

Mediante el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, las competencias en materia de universidades.

Al amparo de dicho Decreto y del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se aprueba el Decreto 45/2024, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades. En este Decreto se le atribuye la competencia en materia de enseñanza universitaria, en particular, la promoción y el fomento del estudio universitario.

Mediante la Orden IJU/748/2016, de 11 de julio, ("Boletín Oficial de Aragón", número 142, de 25 de julio de 2016), modificada por las Órdenes IJU/612/2017, de 26 de abril ("Boletín Oficial de Aragón", número 90, de 15 de mayo de 2017), IJU/434/2019, de 24 de abril ("Boletín Oficial de Aragón", número 87, de 8 de mayo de 2019) y CUS/434/2021, de 28 de abril ("Boletín Oficial de Aragón", número 96, de 5 de mayo de 2021) se establecieron las bases reguladoras de las becas de movilidad en los campus universitarios en Aragón.

Asimismo, esta línea de becas se ha incluido en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades para el periodo 2024-2027, aprobado por Orden de su Consejera de 30 de octubre de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

El objetivo y los efectos que se pretenden lograr con la convocatoria de estas becas es minorar las barreras económicas para la movilidad del estudiantado aragonés, dentro de los campus universitarios en Aragón, de tal forma que quienes se matriculen en titulaciones universitarias oficiales de Grado o Máster Universitario habilitante en un campus de las universidades que integran el sistema universitario de Aragón, y tengan su residencia familiar en un municipio de Aragón distinto al del campus donde cursan sus estudios, vean compensado el esfuerzo y los gastos que tienen que realizar como consecuencia de la distancia existente entre ambos municipios, el del campus y el de residencia familiar. De acuerdo con ello, uno de los requisitos para acceder a estas becas se basa en estar por debajo de unos determinados niveles de renta, circunstancia que se puede acreditar a través de la condición de becario de régimen general del Ministerio competente en materia de educación, en el curso académico anterior, o bien a través del cumplimiento de los requisitos de renta establecidos en esta convocatoria, es decir, que la renta de la unidad familiar no supere los umbrales establecidos en el apartado quinto.

Por otro lado, la Orden CUS/434/2021, de 28 de abril, que modifica la Orden IJU/748/2016, de 11 de julio, introdujo como uno de los requisitos para adquirir la condición de persona beneficiaria que el precio por crédito de los estudios universitarios matriculados no supere el precio máximo por crédito establecido en cada convocatoria, lo que en este caso se hace en



el apartado quinto, punto 1, letra f). Dicho precio se ha determinado, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, letra e), de la Orden IJU/748/2016, de 11 de julio, mediante la aplicación al precio medio del crédito en primera matrícula de los estudios oficiales de Grado y de Máster en universidades públicas, publicados por el Ministerio de Universidades el 8 de marzo de 2024, de un factor multiplicador de 3,88. Este factor ha sido actualizado conforme a lo establecido en las bases reguladoras mediante la modificación introducida por la Orden CUS/434/2021, de 28 de abril, determinándolo en base a un doble estudio comparativo, atendiendo a los últimos datos disponibles, entre la renta per cápita por habitante y el Ingreso Mínimo Vital, por un lado, y el gasto medio del estudiantado universitario y el Ingreso Mínimo Vital, por otro.

Al mismo tiempo y con el fin de reforzar el objetivo de minorar las barreras económicas para la movilidad del estudiantado aragonés, la modificación introducida en las bases por la Orden CUS/434/2021, de 28 de abril, incluyó la posibilidad de modular al alza la cuantía individualizada de la beca en función de los índices parciales de los factores del ISDT (Índice Sintético de Desarrollo Territorial de Aragón), debiendo establecer la convocatoria que factores se tendrán en cuenta para determinar los municipios a los que se les aplicará la modulación al alza, entre actividades económicas, alojamiento, movilidad, equipamientos y servicios, y escenario vital y patrimonio territorial, considerándose en esta convocatoria que debe tenerse en cuenta únicamente el factor de movilidad incluido en el ISDT, lo que se determina en el apartado séptimo. Posteriormente, la Ley 13/2023, de 30 de marzo, de dinamización del medio rural de Aragón ha establecido el marco normativo de medidas de discriminación positiva y los mecanismos de promoción, desarrollo y dinamización que permitan garantizar los servicios públicos, así como los servicios de interés general con el fin de lograr la igualdad de oportunidades y una calidad de vida equivalente para todos los habitantes del territorio aragonés cualquiera que sea su lugar de residencia. Para ello, regula el principio rector denominado “mecanismo rural de garantía” con el que promoverá medidas de discriminación positiva en las zonas rurales que se determinen conforme a los criterios de delimitación y clasificación de asentamientos y municipios establecidos en el título II de dicha Ley. Entre los instrumentos establecidos en la normativa aragonesa de ordenación del territorio se contempla el Índice Sintético de Desarrollo Territorial (ISDT) que expresa numéricamente el desarrollo territorial de los asentamientos y municipios de Aragón en relación a un valor medio que se establece en 100 puntos. Esta discriminación positiva constituye un imperativo legal.

El procedimiento de concesión de estas becas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva señalado en el artículo 16.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y establecido en el artículo 8 de la Orden IJU/748/2016, de 11 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de estas becas, y conforme a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Por otra parte, conforme a la modificación introducida en las bases por la Orden CUS/434/2021, de 28 de abril, y como ya sucedió en la convocatoria anterior, el procedimiento se debe realizar de forma electrónica en todos sus trámites.

En virtud de todo lo expuesto y de conformidad con las competencias atribuidas en el artículo 18 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, el artículo 9 de la Orden IJU/748/2016, de 11 de julio, y el Decreto 45/2024, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón, resuelvo:

**Primero.— Objeto.**

1. Esta Orden tiene por objeto convocar, para el estudiantado universitario de grado o de los másteres habilitantes recogidos en el anexo I, el número de becas de movilidad en los campus universitarios en Aragón para el curso académico 2024-2025, de acuerdo con la Orden IJU/748/2016, de 11 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas de movilidad en los campus universitarios en Aragón, que resulte de las disponibilidades presupuestarias y de la aplicación de lo dispuesto en el apartado séptimo.

2. Las becas se registrarán por esta convocatoria, por lo previsto en la Orden IJU/748/2016, de 11 de julio, por el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y por el resto de normativa estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.



#### Segundo.— *Definiciones.*

A los efectos de esta Orden se entenderá por:

- a) Universidades que integran el sistema universitario de Aragón: la Universidad de Zaragoza y la Universidad San Jorge, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón.
  - b) Campus universitarios en Aragón: los ubicados en los municipios de Huesca, La Almunia de Doña Godina, Teruel, Zaragoza (sin incluir al Centro Universitario de la Defensa) y Villanueva de Gállego.
  - c) Residencia familiar de la persona solicitante: el domicilio de la correspondiente unidad familiar que conste en el certificado de empadronamiento colectivo emitido por el Ayuntamiento.
  - d) Unidad familiar a efectos de determinación de la residencia:
    - Si la persona solicitante convive con los padres, la formada por la solicitante, el padre y/o la madre. En el caso de que los padres no estén empadronados en el mismo domicilio, se tomará como domicilio familiar el formado por la persona solicitante y el progenitor o progenitora con quien conviva.
    - Si la persona solicitante no convive con los padres se tomará como residencia familiar aquella (solicitante, padre o madre) que esté más próxima al del campus en el que se estén cursando los estudios, salvo que la persona solicitante haya acreditado su independencia económica y familiar, conforme a lo que disponga esta convocatoria, en cuyo caso se tomará como residencia familiar la de la persona solicitante.
- En todo caso, la persona interesada podrá alegar y aportar la información que considere conveniente para la correcta determinación de su unidad familiar.
- e) Precio máximo por crédito: es el importe que resulta de multiplicar el precio medio, en primera matrícula, de los estudios oficiales de Grado y de Máster, en universidades públicas españolas, publicados por el Ministerio de Universidades el 8 de marzo de 2024, para el curso académico 2023-2024, por un factor multiplicador de 3,88.

#### Tercero.— *Actuación subvencionable.*

Se considerará actuación subvencionable la realización de estudios universitarios oficiales de Grado o Máster habilitante, relacionados en el anexo I, en modalidad presencial, en el curso académico 2024-2025, en alguna de las Universidades que integran el sistema universitario de Aragón, por el estudiantado que tenga su residencia familiar en un municipio de Aragón distinto a aquel en el que curse sus estudios.

#### Cuarto.— *Finalidad de la beca.*

La beca tendrá por finalidad contribuir a financiar los gastos que el citado estudiantado deba soportar por la distancia existente entre su municipio de residencia familiar y el municipio del campus universitario en el que curse sus estudios.

#### Quinto.— *Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria.*

1. Podrá ser persona beneficiaria de la beca convocada en esta Orden el estudiantado que cumpla los siguientes requisitos:
  - a) Que, con anterioridad a la fecha de la publicación de esta convocatoria, la residencia familiar de la persona solicitante, determinada conforme a las definiciones del apartado segundo, esté en un municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón distinto al del campus de impartición de la enseñanza universitaria en que está matriculada.
  - b) Que, con anterioridad al 27 de septiembre de 2024, esté matriculada en, al menos, 54 créditos en un título universitario oficial de Grado, o Máster habilitante, en modalidad presencial, en alguna de las universidades que integran el sistema universitario de Aragón. Para los másteres universitarios habilitantes de más de 60 créditos, distribuidos en más de un curso académico de duración, en el anexo I se establece su matrícula mínima para cada uno de los cursos. La matrícula se podrá formalizar con anterioridad o posterioridad a la solicitud de la beca.
  - c) Que en el curso académico 2023-2024 haya sido persona beneficiaria de las becas de carácter general para estudiantes que cursen estudios postobligatorios, convocadas por el ministerio competente en materia de educación, o que la renta familiar computable de su unidad familiar, obtenida de acuerdo con el apartado octavo, no supere los siguientes umbrales:



Nº de personas de la unidad familiar (*)	Umbral de inadmisión
1	15.000,00€
2	25.050,00€
3	33.450,00€
4	39.810,00€
5	44.706,00€
6	49.008,00€
7	53.148,00€
8	57.264,00€
9*	61.362,00€

(\*) A partir de la novena persona se añadirán 4.000 euros por cada nueva persona computable.

d) Que la nota media del expediente académico, calculado de acuerdo con lo establecido en el apartado undécimo, no sea inferior a 5.

e) Que no participe en programas de movilidad nacional o internacional durante el periodo lectivo del curso académico 2024-2025.

f) Que el precio por crédito, en primera matrícula, de los estudios universitarios de Grado matriculados no supere el importe de 60,10 euros y el de los estudios universitarios de Máster habilitante el importe de 61,42 euros. Estos precios se han fijado conforme a lo dispuesto en el apartado dos, letra e), aplicando un factor multiplicador de 3,88 a los últimos precios medios de crédito de enseñanzas de Grado (15,49 euros) y Máster (15,83 euros) publicados por el Ministerio de Universidades el 8 de marzo de 2024.

2. Con posterioridad a la presentación de la solicitud de la beca, a instancia de la Dirección General de Universidades, y a los efectos de lo previsto en las letras b), d) y e) del punto anterior, las universidades del sistema universitario de Aragón acreditarán documentalmente la nota media del expediente académico, la no participación en programas de movilidad nacional o internacional durante el periodo lectivo del curso académico 2024-2025 y que, con anterioridad al 27 de septiembre de 2024, la persona solicitante haya formalizado matrícula para el curso 2024-2025.

3. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

a) Quienes se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que sean de aplicación a los sujetos definidos en el punto 1 de este apartado como personas beneficiarias.

b) Quienes no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón. Sin embargo, podrán obtener la condición de persona beneficiaria las personas que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón siempre que la deuda sea menor a la subvención que se pueda conceder.

La presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones conllevará la autorización al órgano gestor para la consulta, tanto a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, como a los órganos de la Ad-





ministración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 3.e), de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, esta comprobación será facultativa para el órgano gestor de la subvención y se podrá realizar tanto en el momento de la concesión como en el momento del pago.

Cuando se realice la comprobación y la persona solicitante no hubiera autorizado a que los datos indicados en este apartado sean recabados de otras Administraciones, el órgano instructor requerirá, según proceda, la aportación de certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma y/o por la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y/o con la Seguridad Social.

- c) Las que se hallen incursas en el cumplimiento de sanciones que impliquen la prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de esta Administración por la comisión de infracciones graves o muy graves previstas en la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón o en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- d) Quienes hayan cometido, incitado o promocionado LGTBIfobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión.
- e) Estar incurso en el cumplimiento de sanciones accesorias no pecuniarias consistentes en la pérdida del derecho a obtener subvenciones, bonificaciones o ayudas públicas por infracciones a la legislación en materia de memoria democrática.
- f) En caso de haber sido adjudicataria de la beca de movilidad en los campus universitarios en Aragón para el curso académico 2023-2024, haber incumplido la obligación de superar, al menos, 42 de los créditos matriculados del correspondiente título universitario oficial. Los créditos reconocidos no tendrán carácter de créditos superados a los efectos del cumplimiento de esta obligación.

**Sexto.— Régimen de compatibilidad.**

El disfrute de esta beca será incompatible con la percepción de cualquier otra beca o ayuda que, otorgada por cualquier entidad pública o privada, tenga análoga naturaleza y finalidad.

**Séptimo.— Cuantía y financiación.**

1. La cuantía total máxima prevista para esta convocatoria es de un millón cien mil euros (1.100.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria G/4228/480070/91002 (PEP 2016/000059) de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2024, aprobados mediante la Ley 17/2023, de 22 de diciembre.

2. Dentro del crédito disponible, y en virtud de las distancias kilométricas entre los municipios de Aragón y los campus universitarios, la cuantía individualizada de la beca a otorgar será el que corresponda en función de los siguientes tramos:

- Tramo 1: entre 20 y menos de 40 km de distancia entre el municipio de residencia familiar y el campus: 550 euros.
- Tramo 2: entre 40 y menos de 100 km de distancia entre el municipio de residencia familiar y el campus: 750 euros.
- Tramo 3: entre 100 y menos de 200 km de distancia entre el municipio de residencia familiar y el campus: 950 euros.
- Tramo 4: 200 km, o más, de distancia entre el municipio de residencia familiar y el campus: 1.150 euros.

Para menos de 20 km de distancia entre el municipio de residencia familiar y el campus no se concederá beca.

3. A efectos del cálculo del importe de la beca y de la determinación de la residencia familiar, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Si la persona solicitante convive con el padre y la madre, la residencia familiar vendrá determinada por el domicilio que conste en el certificado de empadronamiento.
- b) En el caso de que la madre y el padre no estén empadronados en el mismo domicilio, la residencia familiar vendrá determinada por el domicilio de la persona solicitante y el progenitor o progenitora con quien conviva.



- c) Si la persona solicitante no convive con el padre y la madre, la residencia familiar vendrá determinada por el domicilio (de la persona solicitante, padre o madre) que esté más próximo al campus en el que se estén cursando los estudios, salvo que la persona solicitante haya acreditado su independencia económica y familiar conforme a lo dispuesto en el apartado noveno, en cuyo caso se tomará como residencia familiar el domicilio de la persona solicitante.

En todo caso, la persona interesada podrá alegar y aportar la información que considere conveniente para la correcta determinación de su unidad familiar.

4. La cantidad obtenida según lo establecido en el punto 2 se modulará al alza por un importe de 200 euros cuando el factor de movilidad del Índice Sintético de Desarrollo Territorial de Aragón (ISDT), asignado al municipio de residencia familiar conforme al apartado primero de la Orden DDJ/314/2024, de 22 de marzo, por la que se establece el Índice Sintético de Desarrollo Territorial (ISDT) de municipios y comarcas regulado en la Ley 3/2022, de 6 de octubre, de información geográfica de Aragón, tenga valor inferior a cero.

5. En el anexo II aparecen recogidos los importes de la beca por municipio de residencia familiar y campus de estudios, y en el anexo III las distancias kilométricas y el factor de movilidad del ISDT.

#### Octavo.— *Cálculo de la renta familiar computable.*

1. La renta familiar computable a efectos de esta beca se obtendrá por agregación de las rentas procedentes de las personas sustentadoras principales.

2. Para quien en el curso académico 2023-2024 no haya sido persona beneficiaria de las becas de carácter general del ministerio competente en materia de educación, a los efectos de valorar el cumplimiento del requisito de renta familiar computable de la unidad familiar del apartado quinto, punto 1, letra c), se entenderá como personas sustentadoras principales:

- a) El padre y/ o la madre o, en su caso, la pareja registrada o persona unida por análoga relación con el padre o la madre.

Se considera persona unida por análoga relación a aquella que conviva en el domicilio familiar con la persona solicitante, cuando no medie relación de parentesco con ésta o con su sustentador o sustentadora, salvo que se justifique la residencia en dicho domicilio mediante un contrato de arrendamiento entre ambas partes o cualquier otro medio válido en derecho.

En caso de divorcio o separación de las personas sustentadoras principales, se considerará sustentador o sustentadora principal a aquella persona que conviva en el domicilio familiar con la persona solicitante. Cuando la persona solicitante no conviva con ninguna de ellas, se considerará como persona sustentadora principal aquella con la que figuraba la persona solicitante en el empadronamiento inmediatamente anterior al actual.

En todo caso, alguna de las personas sustentadoras anteriores deberá cumplir, al menos, una de las siguientes condiciones:

- i. Tener nacionalidad española.
  - ii. Tener permiso de residencia en España.
  - iii. Realizar su actividad profesional en España.
- b) La persona solicitante y su cónyuge, pareja registrada o persona unida por análoga relación, en los términos establecidos en la letra anterior, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
- i. Cuando ninguna de las personas sustentadoras principales de la letra a) anterior cumpla las condiciones señaladas en las letras i), ii) y iii) anteriores. En este caso, la solicitud se tramitará conforme a lo dispuesto en el apartado noveno, independencia familiar y económica, aunque ésta no haya sido alegada por la persona solicitante.
  - ii. Cuando la persona solicitante sea huérfana absoluta.
  - iii. Cuando la persona solicitante sea titular de una unidad familiar propia.
  - iv. Cuando la persona solicitante acredite independencia familiar y económica según lo establecido en el apartado noveno.

#### 3. Unidad familiar:

- a) A los efectos de esta convocatoria forman parte de la unidad familiar, además de la persona solicitante de la beca y las personas sustentadoras principales, las que se relacionan a continuación, siempre y cuando se acredite la convivencia en el domicilio de las personas sustentadoras principales, mediante volante o certificado de empadronamiento colectivo:



- i. Las hermanas y hermanos de la persona solicitante nacidos desde el 1 de enero de 1998, así como aquellos que tengan una discapacidad acreditada igual o superior al 33%.
  - ii. Los hijos e hijas de las personas sustentadoras principales, comunes o no comunes, nacidos desde el 1 de enero de 1998, así como quienes tengan una discapacidad acreditada igual o superior al 33%.
  - iii. La persona nacida desde el 1 de enero de 1998 que se encuentre acogida legalmente, siempre que esta circunstancia esté suficientemente justificada y acreditada.
- b) Cuando la persona solicitante acredite su independencia familiar y económica, formarán parte de su unidad familiar, además de la persona solicitante de la beca, las que se relacionan a continuación, siempre y cuando se acredite la convivencia en el domicilio de las personas sustentadoras principales, mediante el volante o certificado de empadronamiento colectivo:
- i. Cónyuge, pareja registrada o persona unida por análoga relación con la persona solicitante.
  - ii. Las hijas e hijos, comunes o no comunes, que hayan nacido desde el 1 de enero de 1998, así como quienes tengan una discapacidad acreditada igual o superior al 33%.
  - iii. La persona nacida desde el 1 de enero de 1998 que se encuentre acogida legalmente, siempre que esta circunstancia esté suficientemente justificada y acreditada.
4. La renta familiar computable a efectos de esta beca se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2022 procedentes de las personas sustentadoras principales, calculadas según se indica a continuación:
- a) La renta de las personas sustentadoras principales que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del ejercicio 2022 se calculará por aplicación de la siguiente fórmula:  

$$RCD = A+B+C+D-E-F.$$

RCD = Renta computable de los/las declarantes.  
 A = Saldo neto positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2022 a integrar en la base imponible general (casilla 0420).  
 B = Saldo neto de rendimientos a integrar en la base imponible general e imputaciones de renta (casilla 0432).  
 C = Saldo neto positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales imputables a 2022 a integrar en la base imponible del ahorro (casilla 0424).  
 D = Saldo neto positivo de rendimientos del capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro (casilla 0429).  
 E = Saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales y de rendimientos de capital mobiliario imputables a 2022 a integrar en la base imponible (casilla 0421) + (casilla 0430) + (casilla 0425).  
 F = Cuota resultante de la autoliquidación (casilla 0595).

Las casillas referidas en la fórmula anterior se corresponden con las estipuladas en el documento de declaración del IRPF.

En los supuestos de tributación en territorios forales o con regímenes fiscales distintos al régimen general del IRPF, para aplicar la fórmula anterior habrá de consignarse el importe que, en cada caso, corresponda por el concepto fiscal equivalente al contemplado en las casillas señaladas en la fórmula anterior.
  - b) La renta de las personas sustentadoras principales que no hayan presentado declaración del IRPF del ejercicio 2022, se calculará por aplicación de la siguiente fórmula:  

$$RCnD = RI-RE.$$

RCnD = Renta computable de las/los no declarantes.  
 RI = Suma de todos rendimientos y ganancias imputables a efectos del impuesto.  
 RE = Retenciones efectuadas a cuenta del impuesto.
  - c) Para el cálculo de las rentas procedentes del extranjero se aplicará el tipo de cambio más favorable para la persona solicitante entre el primero y último disponible para el año de referencia (2022) y el primero disponible para el año actual (2024).
  - d) En los casos de declaración conjunta de renta y en los que, con posterioridad a 2022, se haya acreditado la ausencia de alguna de las personas sustentadoras principales, como consecuencia de defunción, sentencia de divorcio o separación, se aplicará un régimen de imputación de rentas consistente en computar la mitad de la renta de la declaración conjunta, incrementado en un 20% adicional.



**Noveno.— Independencia familiar y económica.**

1. Podrán alegar independencia familiar y económica aquellas personas solicitantes que estén viviendo con autonomía formal y material y cuenten con recursos propios desvinculados de la economía familiar.

2. Aunque la persona solicitante no alegue independencia familiar y económica, será de aplicación este apartado cuando ninguna de las personas incluidas en el apartado octavo, punto 2, letra a) tenga la condición de persona sustentadora principal por incumplir las condiciones previstas en las letras i), ii), iii) del mismo.

3. Cuando la persona solicitante sea huérfana absoluta o titular de unidad familiar propia y alegue independencia familiar y económica, se entenderá acreditada dicha independencia, siempre que la condición de orfandad absoluta o titular de familia propia se justifique documentalmen-  
te.

4. En el resto de los casos, las personas que aleguen independencia familiar y económica deberán acreditar las siguientes circunstancias:

- a) La independencia familiar quedará acreditada cuando la persona solicitante justifique alguno de los siguientes apartados:
  - i. Estar empadronado en un domicilio distinto al de su padre y/o su madre desde, al menos, el 1 de enero de 2022.
  - ii. Tener una vivienda en propiedad.
  - iii. Tener un contrato de alquiler en el que la persona solicitante figure como arrendataria y justificar el abono del gasto de alquiler durante los 3 meses anteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria.
- b) La independencia económica quedará acreditada cuando la persona solicitante justifique lo siguiente:
  - i. Tener un mínimo de 365 días de cotización a la Seguridad Social desde el 1 de enero de 2022 hasta la fecha de publicación de esta convocatoria.
  - ii. Tener unos ingresos acreditados a efectos de la beca de, al menos, 7.250,52 euros en el ejercicio 2022 o, en su defecto, en 2023.

5. Cuando la comisión de valoración determine que la independencia económica y familiar no se encuentra suficientemente acreditada, se considerarán sustentadores principales el padre y/ o la madre o, en su caso, la pareja registrada o persona unida por análoga relación con el padre o la madre y la solicitud se tramitará conforme a lo dispuesto en el apartado octavo, punto 2, letra a) y punto 3, letra a), siempre que, al menos, una de las personas sustentadoras principales reúna alguno de los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española.
- b) Tener permiso de residencia en España.
- c) Realizar su actividad profesional en España.

En caso de no cumplirse estos requisitos, la solicitud se desestimará por no quedar acreditada la independencia económica y familiar.

**Décimo.— Régimen de concesión.**

1. El procedimiento de concesión de las becas previstas en esta Orden será el de régimen de concurrencia competitiva y se tramitará de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden IU/748/2016, de 11 de julio.

2. A tal efecto, la concesión de estas becas se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido y que cumplan los requisitos exigidos en el apartado quinto, a fin de establecer una prelación de acuerdo con el criterio de valoración de la nota media del expediente académico, calculada tal y como se determina en el apartado undécimo, y se adjudicarán, con el límite fijado en esta convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de dicho criterio.

**Undécimo.— Criterio de valoración.**

1. El criterio de valoración será la nota media del expediente académico calculado con arreglo a las siguientes reglas:

- a) Acceso por primera vez a estudios universitarios en el curso 2024/2025:
  - i. Si se accede por la vía de título de bachillerato y la EvAU, la nota media será la nota de acceso acreditada ante las universidades para su ingreso, que excluye la calificación obtenida en la fase voluntaria de la EvAU.
  - ii. En las demás vías de acceso, se atenderá a la nota obtenida en la prueba o enseñanza que permita el acceso a la universidad.





- b) Estudios universitarios finalizados en el curso académico 2023/2024 o anteriores:
- La nota se calculará conforme al Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En el supuesto de que se trate de planes de estudios cuyas asignaturas no se distribuyen en créditos, la nota media se calculará dividiendo la suma de todas las calificaciones obtenidas entre el número de asignaturas.
  - Si dicho título se ha obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, se atenderá a la nota media que figure en el documento de "Declaración de equivalencia de nota media" de estudios universitarios extranjeros emitido por el Ministerio competente en la materia, así como el obtenido, en su momento, a través de la Agencia Nacional de Evaluación de Calidad y Acreditación (ANECA).
- c) Estudios universitarios no finalizados en el curso académico 2023/2024 o anteriores:
- La nota media se calculará con tres decimales y, para ello, se incluirán las calificaciones numéricas finales (valoradas de 0 a 10) de todas las asignaturas cursadas desde el inicio de la titulación hasta la última convocatoria del curso 2023/2024. Los créditos suspendidos se computarán con su correspondiente puntuación, y los no presentados serán valorados con 2,5 puntos.
  - La nota media será el resultado de la siguiente fórmula:

$$\text{Nota media} = \frac{\sum_{i=1}^n (A_i \times C_i)}{\sum_{i=1}^n C_i}$$

Dónde:  $A_i$  = Calificación numérica obtenida por el alumno o alumna, escala de 0 a 10, en la asignatura  $i$ .

$C_i$  = Número de créditos de la asignatura  $i$ .

En el caso de que la asignatura no tenga nota numérica se asignarán los siguientes valores: suspenso o no presentado (2,5); aprobado (6); convalidada, reconocida o apta (6); notable (8); sobresaliente (9) y matrícula de honor (10).

2. Si la persona solicitante ha tenido actividad académica en varios planes de estudios universitarios, la nota media se calculará atendiendo al plan de estudios que resulte del orden siguiente:

- En primer lugar, el plan de estudios que tenga matrícula en el curso académico 2023/2024, siempre y cuando dicho plan tenga calificaciones conforme a lo dispuesto en el apartado 1.c).
- En segundo lugar, el plan de estudios con mayor número de créditos con calificación mayor o igual a cinco.

Si tras aplicar el orden anterior persistiera más de un plan de estudios susceptible de evaluación, se optará por aquel en el que se obtenga mayor nota media.

3. Las solicitudes se ordenarán de mayor a menor teniendo en cuenta la valoración obtenida conforme a los puntos anteriores.

4. Los criterios para dirimir los posibles empates serán los siguientes: en primer lugar, el mayor número de créditos con calificación igual o mayor a 5; en segundo lugar, el mayor número de créditos con matrícula de honor; en tercer lugar, el mayor número de créditos con sobresaliente y, en cuarto lugar, el mayor número de créditos con notable. Si persiste el empate, se decidirá por sorteo en la Dirección General de Universidades, presidido por la Directora General de Universidades. Para este último supuesto se ordenarán las solicitudes alfabéticamente a partir de los apellidos de los solicitantes y el sorteo se llevará a cabo mediante un programa informático que determinará el número de solicitud a partir de la cual se debe seguir el orden alfabético para realizar las adjudicaciones.

#### Duodécimo.— *Relación electrónica con la Administración.*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Orden IJU/748/2016, de 11 de julio, todas las personas interesadas estarán obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración convocante en todas las fases del procedimiento administrativo, así como en la interposición de los correspondientes recursos administrativos y en las distintas fases del



procedimiento iniciado con su interposición. De la misma manera, la tramitación de los procedimientos de revocación y reintegro se realizarán de forma electrónica.

2. Para cualquier aclaración o información acerca de la tramitación, las personas interesadas podrán consultar el trámite número 10268, "Becas de movilidad en los campus universitarios de Aragón-Convocatoria 2024", en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>) o bien ponerse en contacto con la Dirección General de Universidades mediante la dirección del correo electrónico [becas\\_movilidad@aragon.es](mailto:becas_movilidad@aragon.es).

3. Las personas interesadas podrán emplear cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por el Gobierno de Aragón para la presentación electrónica de la solicitud, en los lugares habilitados indicados en el apartado decimotercero punto 1.

4. El uso de modelos específicos será obligatorio de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Las notificaciones de las subsanaciones se practicarán mediante publicación tal y como se detalla en el apartado decimoquinto punto 1. Cuando proceda realizar la notificación individual, ésta será siempre electrónica.

Con independencia de que la notificación se realice por medios electrónicos, se enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico de la persona interesada que ésta haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la Sede electrónica de esta Administración. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

6. En el supuesto de que en el último día del trámite correspondiente concurren incidencias técnicas que impidan el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación indicados en la convocatoria y su realización electrónica, únicamente en ese mismo día se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4 letra a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, en última instancia, por cualquiera de los otros medios previstos en el artículo 16.4 de la citada Ley.

En este caso no se ampliará el plazo de tramitación y el órgano administrativo encargado de la tramitación podrá realizar las comprobaciones oportunas.

7. En el caso de que las incidencias técnicas se produjeran a lo largo del plazo de la realización del trámite correspondiente y fueran reiteradas, el órgano administrativo responsable podrá ampliar el plazo. La incidencia técnica acontecida y la ampliación concreta del plazo no vencido se publicarán en la Sede electrónica del órgano convocante.

#### Decimotercero.— *Presentación de la solicitud.*

1. La solicitud se cumplimentará y firmará obligatoriamente por medios electrónicos, a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>), incluyendo en el buscador de trámites el número 10268 "Becas de movilidad en los campus universitarios de Aragón-Convocatoria 2024". Esta solicitud se dirigirá automáticamente a la Dirección General de Universidades.

No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por vía telemática que no completen el proceso de presentación establecido.

2. El plazo de presentación de la solicitud finalizará el 16 de julio de 2024.

La solicitud se considerará presentada, a los efectos de su tramitación, en el momento en que se obtenga el justificante de registro, que se deberá conservar para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de su solicitud en el plazo y forma establecido.

3. Como parte integrante de la solicitud, la persona solicitante efectuará las siguientes declaraciones responsables, que constarán en aquella:

- a) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones, y en particular en las reguladas en el artículo 13 apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Declaración responsable en la que se especifique si se ha solicitado o no alguna otra ayuda para la misma actuación y, en su caso, si se ha concedido o no, indicando la cuantía y procedencia, así como el compromiso de comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que se produzca sobre el particular.
- c) Declaración responsable de no estar incurso en el cumplimiento de sanciones que impliquen la prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de esta Administración por la comisión de infracciones graves o muy graves previstas en la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón o en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre,



- de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- d) Declaración responsable de no haber cometido, incitado o promocionado LGTBIfobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión, según lo que establece el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
  - e) Declaración responsable de no estar incurso en el cumplimiento de sanciones accesorias no pecuniarias consistentes en la pérdida del derecho a obtener subvenciones, bonificaciones o ayudas públicas por infracciones a la legislación en materia de memoria democrática.
  - f) Declaración responsable sobre la veracidad de la solicitud y de los datos y documentación que se acompaña y sobre que éstos están actualizados.
  - g) Declaración responsable de que la persona solicitante es titular de la cuenta bancaria indicada en la solicitud.
  - h) Declaración responsable de que los datos bancarios indicados deberán ser tenidos en cuenta en los pagos que tenga que efectuar el Gobierno de Aragón relacionados con la solicitud.

Decimocuarto.— *Documentación.*

1. Las solicitudes de beca se acompañarán de la siguiente documentación:
  - a) Cuando la persona solicitante actúe por medio de representante, deberán aportarse los documentos que acrediten el poder de representación de este último, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. A este respecto, las personas solicitantes menores de edad deberán presentar la solicitud a través de su representante legal, que se podrá acreditar mediante el libro de familia o, en su caso, el documento de designación de dicha representación legal. Si es mayor de edad, la representación voluntaria se acreditará mediante cualquier medio válido en derecho. Para ello, podrá utilizarse el modelo de documento de representación obrante en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>), trámite 10268, en el apartado "Documentación". Este documento conferirá, asimismo, representación para la interposición de los recursos administrativos que procedan contra la resolución de esta convocatoria.
  - b) Documento para la consulta de datos de las personas de la unidad familiar. Modelo disponible en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>), trámite 10268, en el apartado "Documentación", salvo que la persona solicitante fuese beneficiaria en el curso 2023-2024 de una beca de carácter general del ministerio competente en materia de educación.
  - c) Certificado o volante municipal de empadronamiento colectivo o certificado de convivencia emitido por el Ayuntamiento correspondiente que acredite el domicilio de la persona solicitante, con anterioridad a la fecha de publicación de esta Orden, y que integre a todas las personas que residen en el mismo. Si la persona solicitante no convive con alguna de las personas computables de su unidad familiar deberá aportar el certificado o volante municipal de empadronamiento colectivo o certificado de convivencia de esas personas, emitido por el Ayuntamiento correspondiente, que acredite su domicilio y que integre a todas las personas empadronadas en el mismo. No se admitirán aquellos certificados o volantes de empadronamiento que sean individuales, ni los certificados o volantes que hayan sido expedidos con anterioridad a tres meses desde la fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes.
  - d) En caso de ausencia de la madre o el padre de la persona solicitante, la documentación que justifica esta circunstancia como certificado de defunción, sentencia de divorcio, etc.
  - e) En caso de que la persona solicitante alegue ser titular de una unidad familiar propia, la documentación acreditativa de la misma titularidad (Libro de familia, certificado del Registro Civil o certificado del Registro de Parejas Estables No Casadas, o cualquier otro documento válido en Derecho que acredite esta circunstancia).
  - f) En caso de acogimiento familiar, la documentación acreditativa de la situación de acogimiento familiar siempre que la persona acogida haya nacido a partir del 1 de enero de 1998.
  - g) En caso de orfandad absoluta de la persona solicitante, certificado de defunción de la madre y el padre.



- h) En el caso de que las personas sustentadoras principales de la unidad familiar provengan de territorios forales o con regímenes fiscales distintos al régimen general, o tributen en el extranjero, deberán presentar certificación de rentas o imputaciones del año 2022 emitida, a fecha actual, por la Administración tributaria competente.
- i) Cuando las personas sustentadoras previstas en el apartado octavo punto 2 letra a) obtengan rentas procedentes del extranjero, deberán aportar, además, la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de alguno de los requisitos previstos en las letras i), ii) e iii).
2. Cuando la persona solicitante alegue independencia económica y familiar, además de la documentación del punto anterior, deberá adjuntarse, si procede, la siguiente:
- a) Cuando la persona solicitante haya residido en varios domicilios distintos al de su padre y/o madre, desde el 1 de enero de 2022, se deberá aportar volante de empadronamiento histórico que acredite tal circunstancia.  
No se admitirán aquellos certificados o volantes que hayan sido expedidos con anterioridad a tres meses desde la fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes.
- b) Cuando no se pueda acreditar domicilio distinto al de su padre y/o madre desde el 1 de enero de 2022, se deberá aportar el contrato de alquiler en el que la persona solicitante figure como arrendataria y, además, justificante del abono del gasto de alquiler durante los últimos 3 meses por parte de la persona que alega la independencia, o bien escritura de propiedad de la vivienda a su nombre.
- c) Informe de vida laboral de la persona solicitante.
- d) Además, la persona interesada podrá alegar y aportar la información que considere conveniente para la correcta determinación de las personas computables de su unidad familiar, pudiéndose requerir la información adicional que se estime necesaria para ello.
3. Respecto de la documentación que consultará la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas interesadas no deberán aportar los datos o documentos que, al objeto de realizar la gestión y control de las becas, obren en poder de la Administración de la Comunidad autónoma de Aragón o de otras Administraciones Públicas, salvo que la persona interesada se opusiera a ello. En el caso de que la persona solicitante o el resto de personas de la unidad familiar se opongan legítimamente o no autoricen, cuando esto sea posible, a que los datos o documentos sean recabados de otras administraciones, o cuando la información no pueda ser obtenida directamente por la unidad tramitadora del procedimiento, deberán aportar la siguiente documentación:
- a) Documento de identidad de la persona solicitante y/o del resto de personas de la unidad familiar.
- b) Certificación oficial del expediente académico de la persona solicitante con la información necesaria para la obtención de la nota media, en los términos previstos en el apartado undécimo. En dicha certificación deberán constar la totalidad de los cursos en los que se ha matriculado y en la que figuren, de forma detallada y distribuidas por convocatorias, todas las calificaciones obtenidas en sus estudios universitarios, incluidos los suspensos y los no presentados, fecha de obtención de las mismas y constancia expresa de las asignaturas, con sus créditos. Esta certificación se aportará tanto en caso de oposición expresa a la consulta de sus datos, como cuando la universidad en la que cursó estudios la persona solicitante no pertenezca al sistema universitario de Aragón.
- c) Certificación oficial que acredite que, con anterioridad al 27 de septiembre de 2024, la persona solicitante ha formalizado matrícula en los términos previstos en el apartado quinto, punto 1 b).
- d) Certificación oficial que acredite que la persona solicitante no participa en programas de movilidad nacional o internacional durante el periodo lectivo del curso académico 2024-2025.
- e) Certificación de rentas o imputaciones del año 2022 emitida, a fecha actual, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativa a la renta de las personas sustentadoras principales de la unidad familiar.
- f) Documento acreditativo, en su caso, de la condición de persona beneficiaria en el curso 2023-2024 de una beca de carácter general para estudios universitarios convocada por el ministerio competente en materia de educación.
- g) Resolución de reconocimiento de la discapacidad, en su caso, de los hermanos y hermanas de la persona solicitante, o las hijas e hijos de las personas sustentadoras principales, comunes o no comunes, nacidos antes del 1 de enero de 1998, que tengan una discapacidad acreditada igual o superior al 33%, en la que conste su grado.
- h) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como con la Se-





guridad y/o certificado de ausencia de otras deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Excepcionalmente, si por la Dirección General de Universidades no pudieran recabarse los datos o documentos precisos o estos pudieran no estar actualizados, se solicitará a las personas interesadas su aportación.

5. Los documentos serán aportados en formato pdf. La persona interesada es la responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente, incurriendo en el caso de que se comprobase su inexactitud o falsedad en las responsabilidades administrativas o penales que procedan. Cuando la Administración tenga dudas acerca de su veracidad podrá solicitar la presentación de los originales.

En todo caso, la persona solicitante podrá aportar aquella otra documentación que considere necesaria para la valoración de su solicitud.

**Decimoquinto.— Subsanación, aportaciones y alegaciones.**

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 bis de la Orden IUU/748/2016, de 11 de julio, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, la Dirección General de Universidades requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicando que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud conforme a lo previsto en el artículo 21 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, previo el dictado de la correspondiente resolución.

A tal fin se publicará en el tablón de anuncios digital de información general del Gobierno de Aragón (<https://www.aragon.es/-/ayudas-subsanaciones-empleo-publico-becas-premios-exposiciones-publicas>), apartado “Becas y ayudas”, la lista de las solicitudes que se deban subsanar, señalando los motivos y el contenido de la subsanación. Esta publicación tendrá los efectos de notificación y en ella se indicará el plazo de subsanación, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios digital.

2. Las subsanaciones deberán presentarse electrónicamente accediendo a la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>), trámite 10268, apartado “Subsanación”, clicando en el botón “Subsanar trámite”, e irán dirigidas a la Dirección General de Universidades del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.

3. Las aportaciones y alegaciones, que no sean resultado de un requerimiento de subsanación, deberán presentarse electrónicamente accediendo a la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>), trámite 10268, desde el apartado “Aportación”, clicando en el botón “Aportar documentación” e irán dirigidas a la Dirección General de Universidades del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.

En el caso de aportar un escrito de alegación, desistimiento o renuncia de la solicitud, éste deberá estar firmado previamente.

**Decimosexto.— Instrucción.**

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la persona que desempeñe el puesto de jefe/a del servicio competente en materia de universidades.

2. El servicio instructor, una vez comprobada la corrección documental de las solicitudes, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

3. Las actuaciones de instrucción comprenderán:

- a) Comprobación de los datos aportados en las solicitudes y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la condición de persona beneficiaria.
- b) Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver o sean exigidos por la normativa aplicable.
- c) Fase de evaluación de las solicitudes conforme a lo previsto en el apartado decimoséptimo.

**Decimoséptimo.— Evaluación de solicitudes.**

1. La evaluación de las solicitudes se efectuará de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el apartado undécimo.

2. La evaluación de las solicitudes se realizará por una comisión de valoración compuesta por los siguientes miembros, que serán designados por la persona titular de la Dirección General de Universidades, entre personal adscrito a dicho órgano directivo:

- a) La persona que ejerza la presidencia.





- b) Dos personas, al menos, con perfil técnico, que desempeñen tareas de gestión de ayudas y becas al estudio en materia de enseñanza universitaria.
- c) La persona que desempeñe la secretaría.

Asimismo, la Comisión de valoración podrá requerir la asistencia de terceras personas, con voz, pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de beca.

No podrán formar parte de esta Comisión el titular del órgano instructor, los cargos electos y el personal eventual.

3. La composición de la comisión de valoración se publicará en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>), trámite 10268, apartado “Anuncios durante la tramitación”.

4. La Comisión de valoración podrá requerir la asistencia de terceras personas, con voz, pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de beca.

5. La Comisión de valoración podrá establecer sus propias normas de funcionamiento y, en su defecto, se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, en lo que no se oponga a ésta, en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autónomo de Aragón.

6. Tras el pertinente examen y evaluación de las solicitudes, la Comisión de valoración elaborará un informe en el que figurará la aplicación del criterio de valoración y el orden preferente resultante. Este informe será la base de la propuesta de resolución del servicio instructor.

#### Decimoctavo.— *Propuesta de resolución.*

1. El servicio instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la Comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional.

La propuesta de resolución provisional deberá expresar la relación de las personas solicitantes para las que se propone la concesión de la beca y su cuantía, especificando el orden de prelación y el criterio de valoración seguido para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

2. Emitida la propuesta de resolución provisional se dará traslado a las personas interesadas para cumplir con el trámite de audiencia. La persona interesada, en el plazo de cinco días hábiles, podrá presentar las alegaciones que considere oportunas.

Si la propuesta de resolución se separa del informe técnico de valoración, en todo o en parte, el instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.

3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona interesada. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

4. Instruido el procedimiento, el servicio instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para resolver.

#### Decimonoveno.— *Resolución y publicación.*

1. Las solicitudes de beca se resolverán por la persona titular de la Dirección General de Universidades. Las solicitudes se resolverán y publicarán en el plazo máximo de tres meses, computándose dicho plazo desde la fecha de publicación de la convocatoria. Este plazo podrá ser suspendido en los supuestos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y, en particular, el contemplado en su apartado 1.d), por el tiempo que medie entre la solicitud a las universidades del sistema universitario de Aragón de la certificación acreditativa de los requisitos y criterios de valoración señalados en el apartado quinto, punto 2, de esta convocatoria, y la recepción de la misma.

La suspensión del plazo, así como su levantamiento, se comunicará a las personas interesadas mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios digital de información del Gobierno de Aragón (<https://www.aragon.es/-/ayudas-subsuenciones-empleo-publico-becas-premios-exposiciones-publicas>), apartado “Becas y ayudas”.

2. La resolución se motivará atendiendo a los requisitos y los criterios establecidos en esta convocatoria y de conformidad con las bases reguladoras, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte. La resolución incluirá, el objeto de la beca y la relación de las solicitudes concedidas, recogiendo el orden de prelación obtenido en virtud del criterio de valoración establecido en el apartado



undécimo y la cuantía, así como la relación de solicitudes inadmitidas, desistidas y desestimadas, todas ellas indicando la causa.

La resolución recogerá de forma expresa las obligaciones previstas en el apartado vigesimosegundo.

Si el órgano concedente se aparta en todo o en parte de la propuesta del instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

3. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya publicado resolución expresa, la persona solicitante podrá entender desestimada su solicitud de beca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

4. La resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, teniendo dicha publicación efectos de notificación a las personas interesadas de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 letra b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Asimismo, se podrá acceder a la resolución desde la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>), trámite 10268, sin perjuicio de la publicidad exigida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la normativa vigente en materia de transparencia y en el resto de normativa aplicable.

6. Contra la resolución que se adopte, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. El recurso deberá presentarse en formato electrónico accediendo a la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del Servicio digital de Interposición de recursos ante la Administración (<https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>), enviándose a la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.

El plazo máximo para la interposición del recurso de alzada, si el acto es expreso, será de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Si la resolución no fuera expresa, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

#### Vigésimo.— *Aceptación y renuncia de la beca.*

1. Una vez publicada la resolución de concesión, se entenderá que la persona beneficiaria acepta la beca, salvo manifestación expresa en contrario comunicada a la persona titular de la Dirección General de Universidades en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución de concesión en el “Boletín Oficial de Aragón”.

2. La manifestación expresa en contrario, firmada, deberá realizarse electrónicamente accediendo a la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>), trámite 10268, apartado “Aportación”, clicando el botón “Aportar documentación”, e irá dirigida a la Dirección General de Universidades del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.

3. Si con posterioridad a la concesión de la beca, la persona interesada desea renunciar a la misma, ésta deberá presentarse electrónicamente conforme a lo expuesto en el punto anterior.

#### Vigésimo primero.— *Justificación y pago.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden IJU/748/2016, de 11 de julio, verificada la situación que da lugar a la concesión, el reconocimiento de la obligación de pago de la beca no requerirá otra justificación, sin perjuicio de los controles que se establezcan para comprobar dicha situación.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o si tiene pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, salvo que la deuda sea menor a la subvención concedida. En este caso, la deuda será compensada en la liquidación correspondiente si a la fecha de la misma todavía persistiera.

La comprobación del cumplimiento de las obligaciones previstas en el párrafo anterior se realizará antes del pago y tendrá carácter facultativo para el servicio instructor.

3. El pago de la cuantía individual de la beca se realizará a las personas beneficiarias que consten en la resolución de concesión, con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón del ejercicio presupuestario 2024.



**Vigésimo segundo.— Obligaciones de las personas beneficiarias.**

Serán obligaciones de las personas beneficiarias de estas becas, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, en el artículo 16 de la Orden IJU/748/2016, de 11 de julio, y en el resto de normativa aplicable, y en particular las siguientes:

- a) Realizar, en el campus para el que se le concedió la beca, los estudios universitarios oficiales en los que se hubiera matriculado conforme a lo dispuesto en esta orden.
- b) Superar, al menos, 42 de los créditos matriculados del correspondiente título universitario oficial en las convocatorias correspondientes al curso académico 2024-2025. En caso contrario, procederá el reintegro de la beca.

Los créditos reconocidos no tendrán carácter de créditos superados a los efectos del cumplimiento de la obligación recogida en el párrafo anterior.

- c) Comunicar a la Dirección General de Universidades la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación subvencionada, procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos y privados.
- d) Comunicar a la Dirección General de Universidades cualquier circunstancia personal o familiar que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.

**Vigésimo tercero.— Control y seguimiento de la actuación subvencionable.**

1. El Departamento de Educación, Ciencia y Universidades comprobará que las personas beneficiarias han destinado la beca a la actuación subvencionable para la que fue concedida, requiriéndose, a estos efectos, que superen, al menos, 42 de los créditos matriculados del correspondiente título universitario oficial en las convocatorias correspondientes al curso académico 2024-2025. En caso contrario, procederá el reintegro de la beca. Dicho extremo será acreditado documentalmente por las universidades del sistema universitario de Aragón, a instancia de la Dirección General de Universidades competente en materia de universidades, y comunicado al órgano concedente antes del día 31 de enero de 2026.

2. Además del seguimiento y control que pueda ejercer el departamento competente en materia de universidad, las personas beneficiarias de las becas estarán sometidas a las actuaciones de control de subvenciones que pueda efectuar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como al control que el ordenamiento jurídico atribuye a la Cámara de Cuentas de Aragón y al Tribunal de Cuentas y al previsto en el resto de disposiciones aplicables en la materia, incluido, en su caso, lo establecido en la normativa comunitaria.

Con este fin las personas beneficiarias están obligadas a prestar la debida colaboración que sea requerida en el ejercicio de las funciones de control de cada uno de los citados órganos.

3. Cuando la conducta de la persona beneficiaria pudiera ser constitutiva de infracción administrativa, se incoará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con la normativa aplicable.

**Vigésimo cuarto.— Revocación y reintegro.**

1. Cuando en ejercicio de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control se constate el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en las bases reguladoras, en la normativa aplicable a la materia, en esta convocatoria o en la resolución de concesión, o concurra cualquier otra causa de las previstas en el artículo 47 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, procederá la revocación del acto de concesión con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención o, en su caso, el reintegro de las cuantías percibidas, así como la exigencia de los intereses correspondientes. En este último caso la declaración de revocación se producirá en el procedimiento de reintegro regulado en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Con carácter previo al inicio del procedimiento de reintegro, se comunicará a la persona interesada dicha circunstancia al efecto de que proceda a la devolución de la cantidad indebidamente percibida, mediante ingreso bancario.

De no efectuarse la devolución, con carácter voluntario, en el plazo establecido en la citada comunicación se incoará el correspondiente expediente de reintegro.

2. En todo caso procederá el reintegro total de la beca si la Dirección General de Universidades, en su actuación de control y seguimiento de la actuación subvencionable, comprobase que la persona beneficiaria no ha cumplido lo previsto en el apartado vigésimo segundo, letra b).

3. Cuando la persona beneficiaria no haya cumplido el requisito exigido en el apartado vigésimo segundo letra b), por causas justificadas de accidente, fallecimiento o enfermedad



grave de la persona beneficiaria o de alguno de sus familiares en primer grado, apreciadas las circunstancias, la Dirección General de Universidades podrá acordar el reintegro parcial de la beca. En este caso la cantidad a reintegrar se determinará de acuerdo con el informe que, a este efecto, emita el servicio instructor, atendiendo al principio de proporcionalidad, en función del momento en el que se hubiera producido el hecho causante y a los siguientes criterios:

- a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
- b) El importe de la subvención efectivamente concedida.
- c) Cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto.

*Vigésimo quinto.— Protección de datos de carácter personal.*

1. A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales recabados, como consecuencia de la participación en los procesos de concesión de las becas de la Dirección General de Universidades, serán incorporados a la actividad de tratamiento número 363 “Subvenciones, becas y ayudas para estudios universitarios”, con la finalidad de gestionar las subvenciones, becas y ayudas de promoción y fomento del estudio universitario.

2. La legitimación para realizar el tratamiento de los datos de carácter personal se basa en una obligación legal y una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y en el consentimiento del interesado. No se comunicarán a terceros destinatarios salvo obligación legal.

3. Las personas titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos y los de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, por medios telemáticos conforme al modelo específico del ejercicio del derecho concreto disponible en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/gestion-de-proteccion-de-datos>).

4. Se podrá consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en <https://protecciondatos.aragon.es/registro-actividades/363>.

*Vigésimo sexto.— Recursos.*

1. Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Los recursos administrativos deberán presentarse en formato electrónico accediendo a la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del Servicio digital Interposición de recursos ante la Administración, (<https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>), enviándose a la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.

3. También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza 3 de junio de 2024.

**La Consejera de Educación,  
Ciencia y Universidades,  
CLAUDIA PÉREZ FORNIÉS**

## ANEXO I

**Relación de títulos de Máster Universitario habilitantes amparados por la convocatoria, número mínimo de créditos a matricular y a superar.**

Títulos	Número de créditos del título	Número mínimo de créditos a matricular para solicitar la beca	Número mínimo de créditos a superar
<b>Universidad de Zaragoza</b>			
Máster Universitario en Arquitectura	60	54	42
Máster Universitario en Ingeniería Industrial	120	54	42
Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación	120	54	42
Máster Universitario en Ingeniería Agronómica	90	54	42
Máster Universitario en Abogacía	90	54	42
Máster Universitario en Abogacía y Procura	90	54	42
Máster Universitario en Psicología General Sanitaria	90	48	42
Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, Artísticas y Deportivas	60	54	42
<b>Universidad San Jorge</b>			
Máster Universitario en Abogacía	90	54	42
Máster Universitario en Psicología General Sanitaria	90	48	42





Dirección General de  
Universidades

Avenida de Ranillas, 5 D, 2ª planta  
50071 Zaragoza (Zaragoza)

ANEXO II

Importes en euros de la beca por municipio de residencia familiar y campus de estudios, y el factor de movilidad del ISDT.

Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					Cuantía a incrementar por ISDT (Factor movilidad)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Ababuj	1150	950	750	950	950	200
Abanto	950	750	950	950	950	200
Abejuela	1150	1150	750	1150	1150	200
Abiego	550	950	1150	750	950	0
Abizanda	750	1150	1150	950	950	0
Acered	950	750	950	950	950	0
Adahuesca	750	950	1150	950	950	0
Agón	950	750	950	750	750	0
Aguarón	950	550	950	750	750	0
Aguatón	1150	950	750	950	950	200
Aguaviva	950	950	950	950	950	200
Agüero	750	950	1150	750	750	200
Aguilar del Alfambra	1150	950	750	950	950	200
Aguilón	950	750	950	750	750	200
Aínsa-Sobrarbe	750	1150	1150	950	950	0
Ainzón	950	750	950	750	750	0
Aísa	750	1150	1150	950	950	0
Alacón	950	950	950	950	750	200
Aladrén	950	550	950	750	750	200
Alagón	750	750	950	550	550	0
Alarba	950	750	950	950	750	0
Alba	1150	950	550	950	950	0
Albate de Cinca	750	950	1150	950	950	0
Albate del Arzobispo	950	950	950	750	750	0
Albalatillo	750	950	1150	750	950	0
Albarracín	1150	950	550	950	950	0
Albelda	950	1150	1150	950	950	0
Albentosa	1150	950	750	1150	1150	0
Alberite de San Juan	950	750	950	750	750	0
Albero Alto	No aplica	950	1150	750	750	0
Albero Bajo	No aplica	950	1150	750	750	0
Alberuela de Tubo	550	950	1150	750	750	200



Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					Cuantía a incrementar por ISDT (Factor movilidad)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Albeta	950	750	950	750	750	0
Alborge	950	950	950	750	750	200
Alcaine	950	950	950	950	950	200
Alcalá de Ebro	950	750	950	750	550	0
Alcalá de Gurrea	550	950	1150	750	750	200
Alcalá de la Selva	1150	950	750	950	950	0
Alcalá de Moncayo	950	750	1150	750	750	200
Alcalá del Obispo	No aplica	950	1150	750	750	0
Alcampell	750	1150	1150	950	950	0
Alcañiz	950	950	950	950	950	0
Alcolea de Cinca	750	950	1150	950	950	0
Alconchel de Ariza	1150	750	950	950	950	200
Alcorisa	950	950	950	950	950	0
Alcubierre	750	950	1150	750	750	200
Aldehuela de Liestos	950	750	950	950	950	200
Alerre	No aplica	950	1150	750	750	0
Alfajarín	750	750	950	550	550	0
Alfambra	1150	950	550	950	950	0
Alfamén	950	No aplica	950	750	750	0
Alfántega	750	950	1150	950	950	200
Alforque	950	950	950	750	750	200
Alhama de Aragón	950	750	950	950	950	0
Aliaga	1150	950	750	950	950	200
Allepuz	1150	950	750	950	950	200
Alloza	950	950	950	950	950	200
Allueva	950	750	750	950	950	200
Almochuel	950	750	950	750	750	200
Almohaja	1150	950	750	950	950	200
Almonacid de la Cuba	950	750	950	750	750	200
Almonacid de la Sierra	950	No aplica	950	750	750	200
Almudévar	No aplica	950	1150	750	750	0
Almunia de San Juan	750	950	1150	950	950	0
Almuniente	550	950	1150	750	750	200
Alobras	1150	950	750	1150	1150	200
Alpartir	950	No aplica	950	750	750	0
Alpeñés	950	950	750	950	950	200
Alquézar	750	950	1150	950	950	0
Altorricon	750	1150	1150	950	950	0



Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					Cuantía a incrementar por ISDT (Factor movilidad)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Ambel	950	750	1150	750	750	200
Anadón	950	750	950	950	950	200
Andorra	950	950	950	950	950	0
Anento	950	750	750	750	750	200
Angüés	550	950	1150	750	750	0
Aniñón	950	750	950	950	750	0
Ansó	950	1150	1150	950	950	0
Antillón	550	950	1150	750	950	0
Añón de Moncayo	950	750	1150	750	750	200
Aragüés del Puerto	750	950	1150	950	950	200
Aranda de Moncayo	950	750	950	950	750	200
Arándiga	950	No aplica	950	750	750	0
Arcos de las Salinas	1150	1150	750	1150	1150	200
Ardisa	550	950	1150	750	750	200
Arén	950	1150	1150	950	1150	0
Arens de Lledó	950	950	950	950	950	0
Argavieso	No aplica	950	1150	750	750	0
Argente	1150	950	750	950	950	200
Arguis	750	950	1150	950	950	0
Ariño	950	950	950	950	750	0
Ariza	950	750	950	950	950	0
Artieda	750	950	1150	950	950	0
Asín	750	950	1150	750	750	200
Atea	950	750	950	950	750	200
Ateca	950	750	950	950	750	0
Ayerbe	550	950	1150	750	750	0
Azaila	950	950	950	750	750	200
Azanuy-Alins	750	950	1150	950	950	0
Azara	750	950	1150	950	950	0
Azlor	550	950	1150	750	950	0
Azuara	950	750	950	750	750	200
Bádenas	950	750	950	950	750	200
Badules	950	750	950	750	750	0
Baells	950	1150	1150	950	950	0
Báguena	950	750	750	950	750	200
Bagüés	750	950	1150	950	950	200
Bailo	750	950	1150	950	950	0
Balconchán	950	750	950	950	750	200



Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					Cuantía a incrementar por ISDT (Factor movilidad)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Baldellou	950	1150	1150	950	950	0
Ballobar	750	950	1150	950	950	0
Banastás	No aplica	950	1150	750	750	0
Bañón	950	750	750	950	950	0
Barbastro	750	950	1150	950	950	0
Bárboles	950	550	950	750	550	0
Barbués	No aplica	950	1150	750	750	0
Barbuñales	550	950	1150	750	950	0
Bárcabo	750	950	1150	950	950	200
Bardallur	950	550	950	750	750	0
Barrachina	950	750	750	950	950	200
Bea	950	750	950	950	750	200
Beceite	950	950	950	950	950	200
Belchite	950	750	950	750	750	200
Bello	950	750	750	950	950	200
Belmonte de Gracián	950	550	950	950	750	0
Belmonte de San José	950	950	950	950	950	200
Belver de Cinca	750	950	1150	950	950	0
Benabarre	950	1150	1150	950	950	200
Benasque	950	1150	1150	1150	1150	0
Beranuy	950	1150	1150	950	1150	200
Berbegal	750	950	1150	750	950	0
Berdejo	950	750	950	950	950	200
Berge	950	950	950	950	950	200
Berrueco	950	750	750	950	950	200
Bezas	1150	950	550	1150	950	200
Biel	750	950	1150	750	750	200
Bielsa	950	1150	1150	950	950	200
Bierge	750	950	1150	950	950	0
Biescas	750	950	1150	950	950	0
Bijuesca	950	750	950	950	950	200
Binaced	750	950	1150	950	950	0
Binéfar	750	950	1150	950	950	0
Biota	750	950	1150	750	750	200
Bisaurri	950	1150	1150	1150	1150	200
Biscarrués	550	950	1150	750	750	200
Bisimbre	950	750	950	750	750	0
Blancas	950	950	750	950	950	200



Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					Cuantía a incrementar por ISDT (Factor movilidad)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Blecua y Torres	550	950	1150	750	750	0
Blesa	950	750	950	950	750	200
Boltaña	750	1150	1150	950	950	200
Bonansa	950	1150	1150	1150	1150	200
Boquiñeni	750	750	1150	750	750	0
Borau	750	1150	1150	950	950	0
Bordalba	1150	750	950	950	950	200
Bordón	1150	950	950	950	950	200
Borja	950	750	950	750	750	0
Botorríta	750	550	950	550	550	0
Brea de Aragón	950	550	950	750	750	0
Bronchales	1150	950	750	950	950	200
Broto	750	1150	1150	950	950	0
Bubierca	950	750	950	950	950	200
Bueña	950	950	750	950	950	0
Bujaraloz	750	950	950	750	750	0
Bulbuenta	950	750	950	750	750	200
Burbáguena	950	750	750	950	750	200
Bureta	950	750	950	750	750	0
Cabañas de Ebro	750	750	950	750	550	0
Cabolafuente	1150	750	950	950	950	200
Cabra de Mora	1150	950	750	1150	950	200
Cadrete	750	750	950	550	No aplica	0
Calaceite	950	950	950	950	950	200
Calamocha	950	750	750	950	950	0
Calanda	950	950	950	950	950	0
Calatayud	950	550	950	750	750	0
Calatorao	950	No aplica	950	750	750	0
Calcena	950	750	950	950	750	200
Caldearenas	750	950	1150	950	950	200
Calmarza	1150	750	950	950	950	200
Calomarde	1150	950	750	1150	950	200
Camañas	1150	950	750	950	950	200
Camarena de la Sierra	1150	950	550	1150	1150	200
Camarillas	1150	950	750	950	950	200
Caminreal	950	750	750	950	950	0
Campillo de Aragón	1150	750	950	950	950	200
Campo	950	1150	1150	950	950	200





Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					Cuantía a incrementar por ISDT (Factor movilidad)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Camporrells	950	1150	1150	950	950	0
Canal de Berdún	750	950	1150	950	950	0
Candasnos	750	950	1150	750	750	0
Canfranc	750	1150	1150	950	950	200
Cantavieja	1150	950	750	1150	950	200
Cañada de Benatanduz	1150	950	750	950	950	200
Cañada Vellida	1150	950	750	950	950	200
Cañizar del Olivar	950	950	750	950	950	200
Capdesaso	750	950	1150	750	950	0
Capella	950	1150	1150	950	950	0
Carenas	950	750	950	950	950	0
Cariñena	950	550	950	750	750	0
Casbas de Huesca	550	950	1150	750	950	0
Cascante del Río	1150	950	550	1150	950	200
Caspe	950	950	950	950	950	0
Castejón de Alarba	950	750	950	950	950	200
Castejón de las Armas	950	750	950	950	750	0
Castejón de Monegros	750	950	1150	750	750	0
Castejón de Sos	950	1150	1150	950	1150	0
Castejón de Tornos	950	750	750	950	950	200
Castejón de Valdejasa	750	750	1150	550	750	200
Castejón del Puente	750	950	1150	950	950	0
Castel de Cabra	950	950	750	950	950	200
Castelflorite	750	950	1150	750	950	200
Castellote	950	950	950	950	950	200
Castelnou	950	950	950	750	750	200
Castelserás	950	950	950	950	950	200
Castiello de Jaca	750	950	1150	950	950	0
Castigaleu	950	1150	1150	950	950	200
Castiliscar	950	950	1150	750	950	200
Castillazuelo	750	950	1150	950	950	0
Castillonroy	950	1150	1150	950	950	200
Cedrillas	1150	950	550	950	950	200
Celadas	1150	950	No aplica	950	950	0
Cella	1150	950	550	950	950	0
Cervera de la Cañada	950	750	950	950	750	0
Cerveruela	950	550	950	750	750	0
Cetina	950	750	950	950	950	0



Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					Cuantía a incrementar por ISDT (Factor movilidad)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Chalamera	750	950	1150	950	950	200
Chía	950	1150	1150	1150	1150	0
Chimillas	No aplica	950	1150	750	750	0
Chiprana	950	950	950	950	950	0
Chodes	950	No aplica	950	750	750	0
Cimballa	950	750	950	950	950	200
Cinco Olivas	950	950	950	750	750	200
Clarés de Ribota	950	750	950	950	950	200
Codo	950	750	950	750	750	200
Codos	950	550	950	750	750	200
Colungo	750	950	1150	950	950	0
Contamina	950	750	950	950	950	200
Corbalán	1150	950	No aplica	950	950	0
Cortes de Aragón	950	950	750	950	750	200
Cosa	950	750	750	950	950	200
Cosuenda	950	No aplica	950	750	750	0
Cretas	950	950	950	950	950	0
Crivillén	950	950	950	950	950	200
Cuarte de Huerva	750	750	950	550	No aplica	0
Cubel	950	750	950	950	950	200
Cubla	1150	950	550	1150	950	200
Cucalón	950	750	750	750	750	200
Cuevas de Almodén	1150	950	750	950	950	200
Cuevas Labradas	1150	950	No aplica	950	950	0
Daroca	950	750	750	750	750	0
Ejea de los Caballeros	750	750	1150	750	750	0
Ejulve	950	950	750	950	950	200
El Burgo de Ebro	750	750	950	550	No aplica	0
El Buste	950	750	1150	750	750	200
El Castellar	1150	950	550	950	950	200
El Cuervo	1150	950	750	1150	1150	200
El Frago	750	950	1150	750	750	200
El Frasno	950	No aplica	950	750	750	0
El Grado	750	1150	1150	950	950	0
El Pobo	1150	950	550	950	950	200
El Pueyo de Araguás	950	1150	1150	950	950	200
El Vallecillo	1150	950	750	1150	1150	200
Embid de Ariza	950	750	950	950	950	200



Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					Cuantía a incrementar por ISDT (Factor movilidad)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Encinacorba	950	550	950	750	750	200
Épila	950	No aplica	950	750	550	0
Erla	750	950	1150	750	750	200
Escatrón	950	950	950	750	750	200
Escorihuela	1150	950	550	950	950	200
Escucha	950	950	750	950	950	200
Esplús	750	950	1150	950	950	0
Estada	750	950	1150	950	950	0
Estadilla	750	950	1150	950	950	0
Estercuel	950	950	750	950	950	200
Estopiñán del Castillo	950	1150	1150	950	950	200
Fabara	950	950	1150	950	950	0
Fago	950	1150	1150	950	950	0
Fanlo	750	1150	1150	950	950	200
Farlete	750	950	1150	750	750	200
Fayón	950	950	1150	950	950	200
Ferreruela de Huerva	950	750	750	750	750	0
Figueruelas	750	750	950	750	550	0
Fiscal	750	950	1150	950	950	200
Fombuena	950	750	950	750	750	200
Fonfría	950	750	750	950	750	200
Fonz	750	950	1150	950	950	0
Foradada del Toscar	950	1150	1150	950	950	200
Formiche Alto	1150	950	550	1150	950	0
Fórnoles	950	950	950	950	950	0
Fortanete	1150	950	750	950	950	200
Foz-Calanda	950	950	950	950	950	0
Fraga	950	950	1150	950	950	0
Fréscano	950	750	950	750	750	200
Frías de Albarracín	1150	950	750	1150	950	200
Fuendejalón	950	550	950	750	750	0
Fuendetodos	950	750	950	750	750	200
Fuenferrada	950	950	750	950	950	200
Fuentes Calientes	1150	950	750	950	950	200
Fuentes Claras	950	750	750	950	950	0
Fuentes de Ebro	750	750	950	750	550	0
Fuentes de Jiloca	950	750	950	950	750	0
Fuentes de Rubielos	1150	1150	750	1150	1150	200



Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					Cuantía a incrementar por ISDT (Factor movilidad)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Fuentespalda	950	950	950	950	950	0
Gallocanta	950	750	750	950	950	200
Gallur	750	750	1150	750	750	0
Galve	1150	950	750	950	950	200
Gargallo	950	950	750	950	950	200
Gea de Albarracín	1150	950	550	950	950	200
Gelsa	950	750	950	750	750	200
Gistaín	950	1150	1150	1150	1150	0
Godojos	950	750	950	950	950	200
Gotor	950	550	950	950	750	0
Grañén	550	950	1150	750	750	200
Graus	750	1150	1150	950	950	0
Griegos	1150	950	750	1150	1150	200
Grisel	950	750	1150	750	750	200
Grisén	950	750	950	750	550	0
Guadalaviar	1150	950	750	1150	1150	0
Gúdar	1150	950	750	950	950	0
Gurrea de Gállego	550	750	1150	550	750	0
Herrera de los Navarros	950	750	950	750	750	200
Híjar	950	950	950	750	750	0
Hinojosa de Jarque	1150	950	750	950	950	200
Hoz de Jaca	750	950	1150	950	950	0
Hoz y Costeán	750	950	1150	950	950	200
Huerto	550	950	1150	750	750	200
Huesa del Común	950	750	950	950	950	200
Huesca	No aplica	950	1150	750	750	0
Ibdes	950	750	950	950	950	0
Ibieca	550	950	1150	750	750	0
Igriés	No aplica	950	1150	750	750	0
Ilche	750	950	1150	950	950	0
Illueca	950	550	950	750	750	0
Isábena	950	1150	1150	950	950	200
Isuerre	950	950	1150	950	950	200
Jabaloyas	1150	950	750	1150	1150	200
Jaca	750	950	1150	950	950	0
Jaraba	950	750	950	950	950	200
Jarque	950	550	950	950	750	0
Jarque de la Val	1150	950	750	950	950	200



Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					Cuantía a incrementar por ISDT (Factor movilidad)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Jasa	750	950	1150	950	950	200
Jatiel	950	950	950	750	750	200
Jaulín	950	750	950	750	550	0
Jorcas	1150	950	750	950	950	200
Josa	950	950	950	950	750	200
La Almolda	750	950	1150	750	750	0
La Almunia de Doña Godina	950	No aplica	950	750	750	0
La Cañada de Verich	950	950	950	950	950	200
La Cerollera	950	950	950	950	950	200
La Codoñera	950	950	950	950	950	200
La Cuba	1150	1150	950	1150	1150	200
La Fresneda	950	950	950	950	950	200
La Fueva	950	1150	1150	950	950	200
La Ginebrosa	950	950	950	950	950	200
La Hoz de la Vieja	950	950	750	950	750	200
La Iglesuela del Cid	1150	950	950	1150	950	200
La Joyosa	750	750	950	550	No aplica	0
La Mata de los Olmos	950	950	750	950	950	200
La Muela	750	550	950	550	550	0
La Portellada	950	950	950	950	950	0
La Puebla de Alfindén	750	750	950	550	No aplica	0
La Puebla de Castro	750	1150	1150	950	950	0
La Puebla de Híjar	950	950	950	750	750	200
La Puebla de Valverde	1150	950	550	1150	950	0
La Sotonera	550	950	1150	750	750	0
La Vilueña	950	750	950	950	750	0
La Zaida	950	950	950	750	750	0
La Zoma	950	950	750	950	950	200
Labuerda	950	1150	1150	950	950	200
Lagata	950	750	950	750	750	200
Lagueruela	950	750	750	950	750	0
Laluenga	750	950	1150	750	950	0
Lalieza	550	950	1150	750	750	0
Lanaja	750	950	1150	750	750	0
Langa del Castillo	950	750	950	750	750	0
Lanzuela	950	750	750	950	750	200
Laperdiguera	750	950	1150	750	950	0
Las Cuerlas	950	750	750	950	950	200





Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					Cuantía a incrementar por ISDT (Factor movilidad)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Las Parras de Castellote	950	950	950	950	950	200
Las Pedrosas	750	750	1150	550	750	0
Las Peñas de Riglos	750	950	1150	750	750	200
Lascellas Ponzano	550	950	1150	750	950	0
Lascuarre	950	1150	1150	950	950	200
Laspaúles	950	1150	1150	1150	1150	200
Laspuña	950	1150	1150	950	950	200
Layana	750	950	1150	750	750	0
Lécera	950	750	950	750	750	200
Lechón	950	750	750	750	750	0
Leciñena	750	750	1150	550	750	200
Letux	950	750	950	750	750	200
Libros	1150	950	550	1150	950	200
Lidón	1150	950	750	950	950	200
Linares de Mora	1150	950	750	1150	950	200
Litago	950	750	1150	750	750	200
Lituénigo	950	750	1150	750	750	200
Lledó	950	950	950	950	950	200
Loarre	550	950	1150	750	750	0
Lobera de Onsella	950	950	1150	950	950	200
Longares	950	550	950	750	550	0
Longás	950	950	1150	950	950	200
Loporzano	750	950	1150	750	950	0
Los Fayos	950	750	1150	950	750	200
Los Olmos	950	950	950	950	950	200
Los Pintanos	750	950	1150	950	950	200
Loscorrales	550	950	1150	750	750	200
Loscos	950	750	950	950	750	200
Lucena de Jalón	950	No aplica	950	750	750	0
Luceni	950	750	950	750	550	0
Luesia	950	950	1150	750	950	0
Luesma	950	750	950	750	750	200
Lumpiaque	950	550	950	750	750	200
Luna	750	950	1150	750	750	0
Lupiñén-Ortilla	550	950	1150	750	750	0
Maella	950	950	950	950	950	200
Magallón	950	750	950	750	750	0
Maicas	950	750	750	950	750	200



Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					Cuantía a incrementar por ISDT (Factor movilidad)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Mainar	950	750	950	750	750	0
Malanquilla	950	750	950	950	950	200
Maleján	950	750	950	750	750	0
Mallén	950	750	950	750	750	0
Malón	950	750	1150	950	750	0
Maluenda	950	550	950	950	750	0
Manchones	950	750	950	950	750	200
Manzanera	1150	950	750	1150	1150	200
Mara	950	750	950	750	750	0
María de Huerva	750	750	950	550	No aplica	0
Marracos	750	950	1150	750	750	200
Martín del Río	950	950	750	950	950	200
Mas de las Matas	950	950	950	950	950	200
Mazaleón	950	950	950	950	950	200
Mediana de Aragón	750	750	950	750	550	0
Mequinzenza	950	950	1150	950	950	0
Mesones de Isuela	950	550	950	750	750	200
Mezalocha	950	550	950	750	550	200
Mezquita de Jarque	1150	950	750	950	950	200
Mianos	950	950	1150	950	950	0
Miedes de Aragón	950	750	950	750	750	200
Mirambel	1150	1150	950	1150	1150	200
Miravete de la Sierra	1150	950	750	950	950	200
Molinos	950	950	950	950	950	0
Monegrillo	750	950	1150	750	750	0
Monesma y Cajigar	950	1150	1150	950	950	0
Moneva	950	750	950	750	750	0
Monflorite Lascasas	No aplica	950	1150	750	750	0
Monforte de Moyuela	950	750	950	950	750	200
Monreal de Ariza	1150	750	950	950	950	0
Monreal del Campo	950	750	750	950	950	0
Monroyo	950	950	950	950	950	200
Montalbán	950	950	750	950	950	200
Montanuy	950	1150	1150	1150	1150	200
Monteagudo del Castillo	1150	950	550	950	950	200
Monterde	950	750	950	950	950	200
Monterde de Albarracín	1150	950	750	950	950	200
Montón	950	750	950	950	750	200



Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					Cuantía a incrementar por ISDT (Factor movilidad)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Monzón	750	950	1150	950	950	0
Mora de Rubielos	1150	950	750	1150	1150	0
Morata de Jalón	950	No aplica	950	750	750	0
Morata de Jiloca	950	750	950	950	750	0
Morés	950	550	950	750	750	0
Moros	950	750	950	950	950	200
Moscardón	1150	950	750	1150	950	200
Mosqueruela	1150	1150	750	1150	1150	200
Moyuela	950	750	950	750	750	200
Mozota	750	550	950	750	550	0
Muel	750	550	950	750	550	0
Munébrega	950	750	950	950	750	0
Muniesa	950	750	950	750	750	200
Murero	950	750	950	950	750	0
Murillo de Gállego	550	950	1150	750	750	200
Naval	750	950	1150	950	950	0
Navardún	950	950	1150	950	950	200
Nigüella	950	550	950	750	750	200
Noguera de Albarracín	1150	950	750	950	950	200
Nogueras	950	750	950	750	750	200
Nogueruelas	1150	1150	750	1150	1150	200
Nombrevilla	950	750	950	950	750	200
Nonaspe	950	950	1150	950	950	200
Novales	No aplica	950	1150	750	750	200
Novallas	950	750	1150	950	750	0
Novillas	950	750	1150	750	750	0
Nueno	No aplica	950	1150	750	750	0
Nuévalos	950	750	950	950	950	0
Nuez de Ebro	750	750	950	550	550	0
Obón	950	950	950	950	950	200
Odón	950	750	750	950	950	200
Ojos Negros	950	950	750	950	950	200
Olba	1150	1150	750	1150	1150	200
Oliete	950	950	950	950	750	200
Olvena	750	1150	1150	950	950	0
Olvés	950	750	950	950	750	0
Ontiñena	750	950	1150	950	950	200
Orcajo	950	750	950	950	750	200



Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					Cuantía a incrementar por ISDT (Factor movilidad)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Orera	950	750	950	950	750	0
Orés	950	950	1150	750	750	200
Orihuela del Tremedal	1150	950	750	950	950	200
Orrios	1150	950	550	950	950	200
Oseja	950	750	950	950	750	200
Osera de Ebro	750	750	1150	750	550	0
Osso de Cinca	750	950	1150	950	950	0
Palo	950	1150	1150	950	950	0
Palomar de Arroyos	950	950	750	950	950	200
Pancrudo	1150	950	750	950	950	200
Paniza	950	550	950	750	750	0
Panticosa	750	1150	1150	950	950	0
Paracuellos de Jiloca	950	550	950	950	750	0
Paracuellos de la Ribera	950	550	950	750	750	0
Pastriz	750	750	950	550	No aplica	0
Pedrola	950	750	950	750	550	0
Peñalba	750	950	1150	750	750	0
Peñarroya de Tastavins	950	950	950	950	950	0
Peracense	1150	950	750	950	950	200
Peralejos	1150	950	No aplica	950	950	200
Perales del Alfambra	1150	950	550	950	950	200
Peralta de Alcofea	750	950	1150	750	950	0
Peralta de Calasanz	750	950	1150	950	950	200
Peraltilla	750	950	1150	950	950	0
Perarrúa	950	1150	1150	950	950	0
Perdiguera	750	750	1150	550	750	200
Pertusa	550	950	1150	750	750	0
Piedratajada	750	950	1150	750	750	200
Pina de Ebro	950	750	950	750	750	0
Pinseque	750	750	950	550	550	0
Piracés	No aplica	950	1150	750	750	0
Pitarque	1150	950	750	950	950	200
Plan	950	1150	1150	950	1150	0
Plasencia de Jalón	950	550	950	750	750	0
Pleitas	950	550	950	750	550	0
Plenas	950	750	950	750	750	200
Plou	950	750	750	950	750	200
Poleñino	550	950	1150	750	750	200



Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					Cuantía a incrementar por ISDT (Factor movilidad)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Pomer	950	750	950	950	950	200
Pozán de Vero	750	950	1150	950	950	0
Pozondón	1150	950	750	950	950	200
Pozuel de Ariza	1150	750	950	950	950	0
Pozuel del Campo	950	950	750	950	950	200
Pozuelo de Aragón	950	550	950	750	750	200
Pradilla de Ebro	750	750	1150	750	750	0
Puebla de Albortón	950	750	950	750	750	200
Puendeluna	750	950	1150	750	750	200
Puente de Montañana	950	1150	1150	950	950	0
Puente la Reina de Jaca	750	950	1150	950	950	0
Puértolas	950	1150	1150	950	950	0
Puertomingalvo	1150	1150	750	1150	1150	200
Pueyo de Santa Cruz	750	950	1150	950	950	0
Purujosa	950	750	950	950	950	200
Quicena	No aplica	950	1150	750	750	0
Quinto	950	750	950	750	750	0
Ráfales	950	950	950	950	950	200
Remolinos	950	750	950	750	550	0
Retascón	950	750	950	750	750	200
Ricla	950	No aplica	950	750	750	0
Rillo	1150	950	750	950	950	200
Riodeva	1150	950	750	1150	1150	200
Robres	550	950	1150	750	750	200
Ródenas	1150	950	750	950	950	200
Romanos	950	750	750	750	750	0
Royuela	1150	950	750	1150	950	0
Rubiales	1150	950	550	1150	950	200
Rubielos de la Cérda	950	750	750	950	950	200
Rubielos de Mora	1150	950	750	1150	1150	200
Rueda de Jalón	950	550	950	750	750	200
Ruesca	950	750	950	950	750	200
Sabiñán	950	550	950	750	750	0
Sabiñánigo	750	950	1150	950	950	0
Sádaba	750	950	1150	750	750	0
Sahún	950	1150	1150	1150	1150	200
Salas Altas	750	950	1150	950	950	0
Salas Bajas	750	950	1150	950	950	0



Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					Cuantía a incrementar por ISDT (Factor movilidad)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Salcedillo	950	750	750	950	950	200
Saldón	1150	950	550	1150	950	200
Salillas	550	950	1150	750	750	0
Salillas de Jalón	950	No aplica	950	750	750	0
Sallent de Gállego	750	1150	1150	950	950	200
Salvatierra de Esca	950	950	1150	950	950	0
Samper de Calanda	950	950	950	750	750	200
Samper del Salz	950	750	950	750	750	200
San Agustín	1150	950	750	1150	1150	0
San Esteban de Litera	750	950	1150	950	950	0
San Juan de Plan	950	1150	1150	950	1150	200
San Martín de la Virgen de Moncayo	950	750	1150	950	750	200
San Martín del Río	950	750	750	950	750	200
San Mateo de Gállego	750	750	950	No aplica	550	0
San Miguel del Cinca	750	950	1150	950	950	200
Sangarrén	No aplica	950	1150	750	750	0
Santa Cilia	750	950	1150	950	950	0
Santa Cruz de Grío	950	No aplica	950	750	750	0
Santa Cruz de la Serós	750	950	1150	950	950	0
Santa Cruz de Moncayo	950	750	1150	950	750	200
Santa Cruz de Nogueras	950	750	950	750	750	200
Santa Eulalia	1150	950	550	950	950	0
Santa Eulalia de Gállego	550	950	1150	750	750	200
Santa María de Dulcis	750	950	1150	950	950	0
Santaliestra y San Quílez	950	1150	1150	950	950	200
Santed	950	750	750	950	750	200
Sariñena	750	950	1150	750	750	0
Sarrión	1150	950	550	1150	1150	0
Sástago	950	950	950	750	750	200
Secastilla	750	1150	1150	950	950	0
Sediles	950	550	950	950	750	0
Segura de los Baños	950	750	750	950	950	200
Seira	950	1150	1150	950	1150	0
Sena	750	950	1150	750	950	0
Senés de Alcubierre	550	950	1150	750	750	0
Seno	950	950	950	950	950	200
Sesa	550	950	1150	750	750	200
Sestrica	950	550	950	750	750	200



Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					Cuantía a incrementar por ISDT (Factor movilidad)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Sesué	950	1150	1150	1150	1150	0
Sierra de Luna	750	950	1150	750	750	200
Siétamo	No aplica	950	1150	750	750	0
Sigüés	950	950	1150	950	950	200
Singra	1150	950	750	950	950	0
Sisamón	1150	750	950	950	950	200
Sobradiel	750	750	950	550	No aplica	0
Sopeira	950	1150	1150	950	1150	0
Sos del Rey Católico	950	950	1150	950	950	200
Tabuena	950	750	950	750	750	200
Talamantes	950	750	1150	750	750	200
Tamarite de Litera	750	1150	1150	950	950	0
Tarazona	950	750	1150	750	750	0
Tardienta	550	950	1150	750	750	0
Tauste	750	750	1150	750	750	0
Tella-Sin	950	1150	1150	950	950	0
Terrer	950	750	950	950	750	0
Terriente	1150	950	750	1150	950	200
Teruel	1150	950	No aplica	950	950	0
Tierga	950	550	950	750	750	200
Tierz	No aplica	950	1150	750	750	0
Tobed	950	550	950	750	750	200
Tolva	950	1150	1150	950	950	200
Toril y Masegoso	1150	950	750	1150	1150	200
Torla-Ordessa	750	1150	1150	950	950	0
Tormón	1150	950	750	1150	1150	200
Tornos	950	750	750	950	950	200
Torralba de Aragón	550	950	1150	750	750	0
Torralba de los Frailes	950	750	950	950	950	200
Torralba de los Sisones	950	750	750	950	950	200
Torralba de Ribota	950	750	950	950	750	0
Torralbilla	950	750	950	750	750	0
Torre de Arcas	950	950	950	950	950	0
Torre de las Arcas	950	950	750	950	950	200
Torre del Compte	950	950	950	950	950	0
Torre la Ribera	950	1150	1150	950	1150	200
Torre Los Negros	950	750	750	950	950	200
Torrecilla de Alcañiz	950	950	950	950	950	0





Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					Cuantía a incrementar por ISDT (Factor movilidad)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Torrecilla del Rebollar	950	750	750	950	950	200
Torrehermosa	1150	750	950	950	950	0
Torrelacárcel	1150	950	550	950	950	0
Torrelapaja	950	750	950	950	950	200
Torrellas	950	750	1150	950	750	0
Torremocha de Jiloca	1150	950	550	950	950	0
Torrente de Cinca	950	950	1150	950	950	0
Torres de Albarracín	1150	950	750	1150	950	200
Torres de Alcanadre	550	950	1150	750	950	0
Torres de Barbués	550	950	1150	750	750	0
Torres de Berrellén	750	750	950	550	550	0
Torrevelilla	950	950	950	950	950	200
Torrijas	1150	1150	750	1150	1150	200
Torrijo de la Cañada	950	750	950	950	950	200
Torrijo del Campo	950	750	750	950	950	0
Tosos	950	550	950	750	750	200
Tramacastiel	1150	950	550	1150	1150	200
Tramacastilla	1150	950	750	950	950	200
Tramaced	550	950	1150	750	750	0
Trasmoz	950	750	1150	750	750	200
Trasobares	950	750	950	950	750	200
Tronchón	1150	950	950	950	950	200
Uncastillo	950	950	1150	750	950	200
Undués de Lerda	950	950	1150	950	950	200
Urrea de Gaén	950	950	950	750	750	0
Urrea de Jalón	950	550	950	750	750	200
Urriés	950	950	1150	950	950	200
Used	950	750	950	950	950	200
Utebo	750	750	950	550	No aplica	0
Utrillas	950	950	750	950	950	0
Val de San Martín	950	750	950	950	750	200
Valacloche	1150	950	550	1150	950	200
Valbona	1150	950	750	1150	1150	200
Valdealgorfa	950	950	950	950	950	200
Valdecuena	1150	950	550	1150	950	200
Valdehorna	950	750	950	950	750	200
Valdelinares	1150	950	750	950	950	200
Valdeltormo	950	950	950	950	950	200



Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					Cuantía a incrementar por ISDT (Factor movilidad)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Valderrobres	950	950	950	950	950	0
Valfarta	750	950	1150	750	750	200
Valjunquera	950	950	950	950	950	200
Valle de Bardají	950	1150	1150	950	950	0
Valle de Hecho	750	950	1150	950	950	0
Valle de Lierp	950	1150	1150	950	950	200
Valmadrid	750	750	950	750	550	200
Valpalmas	750	950	1150	750	750	200
Valtorres	950	750	950	950	750	0
Veguillas de la Sierra	1150	950	750	1150	1150	200
Velilla de Cinca	750	950	1150	950	950	0
Velilla de Ebro	950	950	950	750	750	200
Velilla de Jiloca	950	750	950	950	750	0
Vencillón	950	1150	1150	950	950	0
Vera de Moncayo	950	750	1150	750	750	200
Viacamp y Litera	950	1150	1150	950	950	200
Vicién	No aplica	950	1150	750	750	200
Vierlas	950	750	1150	750	750	200
Villadoz	950	750	950	750	750	0
Villafeliche	950	750	950	950	750	200
Villafranca de Ebro	750	750	950	550	550	0
Villafranca del Campo	950	750	750	950	950	0
Villahermosa del Campo	950	750	950	750	750	0
Villalba de Perejil	950	550	950	950	750	0
Villalengua	950	750	950	950	950	0
Villamayor de Gállego	750	950	1150	750	750	0
Villanova	950	1150	1150	1150	1150	200
Villanúa	750	950	1150	950	950	0
Villanueva de Gállego	750	750	950	No aplica	No aplica	0
Villanueva de Huerva	950	750	950	750	750	0
Villanueva de Jiloca	950	750	750	950	750	200
Villanueva de Sigena	750	950	1150	950	950	0
Villanueva del Rebollar de la Sierra	950	950	750	950	950	200
Villar de los Navarros	950	750	950	750	750	200
Villar del Cobo	1150	950	750	1150	950	200
Villar del Salz	1150	950	750	950	950	200
Villarluengo	1150	950	750	950	950	200
Villarquemado	1150	950	550	950	950	0



Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					Cuantía a incrementar por ISDT (Factor movilidad)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Villarreal de Huerva	950	750	950	750	750	0
Villarroya de la Sierra	950	750	950	950	750	0
Villarroya de Los Pinares	1150	950	750	950	950	200
Villarroya del Campo	950	750	950	750	750	0
Villastar	1150	950	No aplica	950	950	200
Villel	1150	950	No aplica	1150	950	0
Vinaceite	950	750	950	750	750	200
Visiedo	1150	950	750	950	950	200
Vistabella	950	550	950	750	750	0
Vivel del Río Martín	950	750	750	950	950	200
Yebra de Basa	750	950	1150	950	950	0
Yésero	750	950	1150	950	950	0
Zaidín	750	950	1150	950	950	200
Zaragoza	750	750	950	No aplica	No aplica	0
Zuera	750	750	950	No aplica	550	0

- No aplica: si la distancia desde el municipio de residencia familiar de la persona solicitante al municipio del campus del centro docente es menor de 20 km no corresponde aplicar ningún importe.
- 550: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 1 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar de la persona solicitante al municipio del campus del centro docente está entre 20 y menos de 40 km).
- 750: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 1 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar de la persona solicitante al municipio del campus del centro docente está entre 40 y menos de 100 km).
- 950: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 2 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar de la persona solicitante al municipio del campus del centro docente está entre 100 y menos de 200 km).
- 1150: importe en euros de la beca correspondiente al tramo 3 (cuando la distancia entre el municipio de residencia familiar de la persona solicitante al municipio del campus del centro docente está en 200 km, o más).
- Si el Índice Sintético de Desarrollo Territorial de Aragón (ISDT) (Factor movilidad) es inferior a 0 se incrementará la cuantía con un importe de 200 €, si es mayor de 0 no se incrementará.
- Fuente de determinación de las distancias kilométricas entre los municipios: Instituto Geográfico de Aragón (IGEAR).

## ANEXO III

**Distancia en kilómetros entre el municipio de residencia familiar y el campus de estudio, y el factor de movilidad del ISDT para el municipio de residencia.**

Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					Factor movilidad ISDT (P=2)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Ababuj	228,1	152,4	42,1	173	160,3	-0,61
Abanto	193	78	114,2	138,2	121	-2,10
Abejuela	314,2	217,6	75,2	259,5	242,6	-2,81
Abiego	34,4	154,8	275,4	94,2	106,8	0,43
Abizanda	89,5	209,6	318	148,9	161,7	0,29
Acered	173,9	56,6	118	119,2	101,9	0,26
Adahuesca	40,7	161,1	281,7	100,5	113,1	1,33
Agón	109,5	46,3	189,9	68,8	56,7	0,28
Aguarón	121,8	20,1	128,4	67,1	49,8	1,41
Aguatón	211,1	114,2	45,7	156,4	139,2	-1,29
Aguaviva	183,9	148,9	132,4	145,3	130,9	-0,59
Agüero	43,8	142,3	262,8	81,6	94,2	-0,41
Aguilar del Alfambra	223,5	147,9	47	168,5	155,8	-0,40
Aguilón	123,6	43,2	134,8	68,9	51,6	-1,13
Aínsa-Sobrarbe	95,9	214,9	335,5	154,3	166,9	0,63
Ainzón	116,3	44,6	188,3	75,3	63,6	1,28
Aísa	88,1	203,9	324,5	143,3	155,9	0,17
Alacón	155,9	104,9	128,6	101,6	88,2	-1,43
Aladrén	130,8	33,7	126,8	76	58,7	-1,26
Alagón	93,7	47,1	190,1	38,3	26,5	2,07
Alarba	171,4	52,3	122,5	116,6	99,3	0,34
Alba	205,7	109	39,7	150,9	134	1,44
Albalate de Cinca	76,9	171,1	247,8	114,7	123,4	0,53
Albalate del Arzobispo	147,9	100	136,1	96,3	82	0,80
Albalatillo	55,5	150,6	230,7	92,7	102,4	0,48
Albarracín	245,5	148,8	36,3	190,7	173,8	0,89
Albelda	100,3	211,7	282,2	151,5	164	0,80
Albentosa	284,6	187,9	45,5	229,8	212,9	0,06
Alberite de San Juan	111,7	42	185,7	71	58,9	0,33
Albero Alto	12,7	133,2	253,8	72,5	85,1	0,77
Albero Bajo	14,5	131,3	251,9	70,7	83,4	0,85
Alberuela de Tubo	38,4	138	252,2	77,3	89,9	-0,36



Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					Factor movilidad ISDT (P=2)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Albeta	113,9	46,3	189,9	73,2	61,1	0,16
Alborge	117,3	114,2	175,7	80,6	66,2	-0,34
Alcaine	173,2	114,8	106,8	118,8	105,5	-2,93
Alcalá de Ebro	102,7	52,3	196,1	47,3	35,5	0,24
Alcalá de Gurrea	29,4	105,7	226,3	45	58,1	-0,25
Alcalá de la Selva	250	174,3	46,9	194,9	182,2	0,34
Alcalá de Moncayo	133,5	64,3	208	92,7	80,7	-1,26
Alcalá del Obispo	13,9	134,4	255	73,8	86,4	1,18
Alcampell	95,4	212,3	284	148,8	165,1	1,06
Alcañiz	145,1	140	145,6	120,6	106,2	0,40
Alcolea de Cinca	73,9	168	244,7	111,5	120,3	0,64
Alconchel de Ariza	211,3	92,2	180,8	156,5	139,2	-0,01
Alcorisa	176	130,8	113,4	127,1	112,7	0,70
Alcubierre	41,9	127	247,5	66,3	78,9	-0,28
Aldehuela de Liestos	188,8	83,9	110,1	134,1	116,9	-3,82
Alerre	6,6	125,5	246,1	64,9	77,5	1,13
Alfajarín	80,8	69	189,1	27,6	21,3	1,58
Alfambra	227,7	132,9	26,7	172,6	157,9	1,01
Alfamén	115,6	15,6	139,2	60,8	44	0,29
Alfántega	72,6	187,1	278,5	126,4	139	-0,03
Alforque	122,1	109,7	180,6	76,2	61,8	-0,33
Alhama de Aragón	179,3	60,2	146,2	124,5	107,2	1,81
Aliaga	214,8	141,7	65,5	159,8	147,1	-0,54
Allepuz	235	159,3	46,4	180	167,2	-0,63
Alloza	174,3	126,4	114,1	122,7	108,4	-1,31
Allueva	174,1	77,2	93	119,4	102,2	-0,47
Almochuel	134,8	97,5	156,1	81	66,6	-0,83
Almohaja	217	120,3	47,3	162,3	145,3	-0,13
Almonacid de la Cuba	127,8	71,8	139,2	73,5	60	-0,32
Almonacid de la Sierra	123,9	12	136,9	69,1	52,3	-0,32
Almudévar	18,2	103,2	223,8	42,5	55,3	1,81
Almunia de San Juan	65,8	183,4	276,2	122,7	135,4	1,73
Almuniente	24,1	117,7	238,3	57,1	69,7	-0,20
Alobras	283,3	187	54,4	227,9	211,9	-0,52
Alpartir	127,1	6,5	149,6	72,3	55	0,80
Alpeñés	198,5	101,5	60	143,8	126,5	-2,75
Alquézar	47,8	168,2	288,8	107,6	120,2	0,81
Altorricon	92	207,3	285,1	146,7	159,3	0,44



Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					Factor movilidad ISDT (P=2)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Ambel	125,6	56,5	200,1	84,9	72,8	-0,19
Anadón	180,4	85,3	108,3	126,4	109,1	-0,93
Andorra	166,6	118,8	117	115,1	100,7	0,73
Anento	154,5	57,5	99,5	99,8	82,5	-1,81
Angüés	24,4	145	265,6	84,3	96,9	1,57
Aniñón	163,6	44,5	151,3	108,9	91,5	0,71
Ansó	104,7	203,2	323,7	142,5	155,1	0,49
Antillón	27,9	148,4	269	87,8	100,4	0,06
Añón de Moncayo	136,6	67,5	211,1	95,9	83,9	-0,64
Aragüés del Puerto	97,1	195,6	316,1	134,9	147,5	-0,34
Aranda de Moncayo	170,4	50,6	182,6	115,7	98,3	-0,38
Arándiga	137,6	17,7	151,2	82,8	65,5	0,17
Arcos de las Salinas	313,3	216,7	74,3	258,6	241,7	-0,40
Ardisa	39,4	117,3	237,8	56,6	69,2	-0,45
Arén	135,6	253,2	344	192,5	205,2	0,14
Arens de Lledó	190,9	185,2	190,7	165,7	151,3	0,46
Argavieso	17	137,5	258,1	76,9	89,5	1,06
Argente	204,4	107,4	53,1	149,6	132,4	-0,16
Arguis	54,8	173	294	109,5	125,8	0,41
Ariño	164,3	116,5	130,3	112,7	98,3	0,74
Ariza	192,4	73,3	161,9	137,6	120,3	1,94
Artieda	98,7	175,2	317,7	136,5	149,1	0,40
Asín	95,6	111,5	255,2	79,6	92,8	-1,74
Atea	169	61,7	113,1	114,2	96,9	-0,29
Ateca	166,9	47,8	148	112,2	94,8	1,91
Ayerbe	29,5	128,2	248,8	67,6	80,2	1,02
Azaila	128,8	100,2	157,3	74,9	60,5	-0,37
Azanuy-Alins	73,2	190,8	283,5	130,2	142,8	0,02
Azara	41,1	161,6	282,1	100,9	113,5	1,66
Azlor	37,4	157,9	278,4	97,2	109,8	1,47
Azuara	128,6	62,5	137,1	74,7	57,3	-0,32
Bádenas	155	67,6	109,4	100,2	83	-1,40
Badules	144,4	47,3	100,6	89,7	72,3	0,45
Baells	102,6	219,5	291,2	156	172,3	0,88
Báguena	163,4	66,5	87,9	108,7	91,5	-0,03
Bagüés	80,8	175,1	299,6	118,3	131,1	-2,36
Bailo	66,7	165,6	286,1	104,9	117,5	0,98
Balconchán	159,5	62,5	102,8	104,7	87,5	-0,92



Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					Factor movilidad ISDT (P=2)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Baldellou	110,3	227,2	301,8	163,7	180	0,85
Ballobar	86,7	159,9	236,6	118,1	112,2	1,06
Banastás	7,8	126,6	247,2	66	78,6	0,52
Bañón	189,3	92,3	69,4	134,5	117,3	0,17
Barbastro	51,8	172	279,5	111,4	124	1,37
Bárboles	105,3	35,9	178,9	49,9	38,1	1,04
Barbués	19,9	119,8	240,4	59,2	71,8	1,06
Barbuñales	39	152	272	91,3	103,9	1,54
Bárcabo	68,8	189,2	309,8	128,5	141,1	-0,46
Bardallur	108,2	32,2	175,2	52,8	41	1,12
Barrachina	184	87	74,5	129,3	112	-0,48
Bea	163,2	66,3	101,7	108,5	91,3	-0,74
Beceite	195	188,8	184,3	169,7	155,4	-0,56
Belchite	118,1	76,4	137,2	63,8	50,4	-0,21
Bello	187,9	90,7	83,2	133,1	115,9	-0,22
Belmonte de Gracián	156,8	37,7	132,2	102,1	84,6	0,94
Belmonte de San José	175,3	167,5	153,2	150,1	135,7	-0,54
Belver de Cinca	81,2	175,3	252	118,9	127,7	0,92
Benabarre	101,4	218,9	309,8	158,3	171	-0,19
Benasque	153,8	271,3	369,2	210,7	223,5	0,00
Beranuy	131	248,6	346,3	187,9	200,6	-1,14
Berbegal	46,1	158,6	264	97,9	110,6	1,30
Berdejo	193,2	74,1	180,9	138,5	121,1	-3,88
Berge	182,1	137,4	108,5	133,6	119,2	-0,53
Berruenco	178,8	81,8	89,8	124,1	106,8	-1,79
Bezas	257,8	161,4	25,2	202,3	186,4	-0,28
Biel	91,3	136,3	263,5	82,3	94,9	-0,75
Bielsa	128,9	247,9	368,5	187,3	199,9	-0,59
Bierge	41,4	161,8	282,4	101,2	113,8	0,48
Biescas	66,4	185,4	305,9	124,7	137,3	0,02
Bijuesca	191,1	72,1	178,8	136,4	119,1	-1,29
Binaced	73,9	187,2	263,9	127,6	139,5	1,00
Binéfar	74	189,3	268,1	128,7	141,4	1,82
Biota	92,4	108,2	251,9	76,3	89,6	-0,44
Bisaurri	144,9	262,5	360,2	201,9	214,5	-0,19
Biscarrués	37,1	120,5	241	59,8	72,4	-0,22
Bisimbre	108,5	47,2	190,8	67,8	55,7	0,37
Blancas	199,5	102,9	70,3	144,8	127,8	-0,11



Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					Factor movilidad ISDT (P=2)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Blecu y Torres	24	144,5	265,1	83,8	96,4	1,58
Blesa	156,7	90,6	108,9	102,8	85,5	-2,89
Boltaña	89	208	328,6	147,4	160	-0,32
Bonansa	145,9	263,5	361,3	202,9	215,6	-0,06
Boquiñeni	98,1	58,2	201,9	54	42,2	0,14
Borau	81,6	200,6	321,1	139,9	152,5	1,23
Bordalba	204,5	85,4	174	149,7	132,4	-0,08
Bordón	206,5	171,5	134,2	167,8	153,4	-0,68
Borja	116,2	47,2	190,9	75,5	63,4	0,72
Botorrita	93,6	39,5	150,6	38,8	21,6	0,67
Brea de Aragón	150,4	30,6	162,6	95,7	78,3	1,25
Bronchales	239,5	142,8	59,3	184,7	167,8	-0,30
Broto	87	206	326,6	145,3	157,9	0,02
Bubierca	174,5	55,4	149,8	119,8	102,5	-0,27
Bueña	196,8	100,1	61	142,1	125,1	0,21
Bujaraloz	86,2	120	197,1	78,2	72,3	1,71
Bulbuenta	122,2	53,1	196,8	81,5	69,4	-0,15
Burbáguena	166,5	69,5	85,1	111,8	94,5	-0,04
Bureta	113,4	41,9	185,5	72,5	60,7	0,16
Cabañas de Ebro	97,1	47,1	190,1	42,4	30,2	0,53
Cabolafuente	203,7	84,6	173,2	149	131,6	-1,58
Cabra de Mora	261,3	175,7	46,5	206,2	193,5	-0,30
Cadrete	86,3	46,7	157,9	31,5	14,3	1,51
Calaceite	179,1	173,4	178,9	153,9	139,5	-0,53
Calamocha	175,7	79,4	71,2	120,3	104,4	1,35
Calanda	160,4	139,7	128,5	129,3	114,9	0,57
Calatayud	153,2	34,1	135,3	98,4	81,1	1,90
Calatorao	118	9,1	152,1	63,3	46,2	1,84
Calcena	161,7	50,4	183,9	112,2	98,1	-0,41
Caldearenas	55,7	173,9	294,9	110,4	126,7	-0,22
Calmarza	200	80,9	150,7	145,3	127,9	-2,76
Calomarde	263,7	167	54,5	208,9	192	-3,50
Camañas	211,5	114,6	50	156,7	139,6	-1,31
Camarena de la Sierra	274,9	178,2	36,2	220,2	203,2	-0,06
Camarillas	221,2	145,5	56,4	166,1	153,4	-0,46
Caminreal	179,3	82,6	62,3	124,6	107,6	0,64
Campillo de Aragón	203,6	84,6	133,7	148,9	131,6	-1,23
Campo	122,3	239,9	337,6	179,2	191,9	-0,47





Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					Factor movilidad ISDT (P=2)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Camporrells	104,4	221,3	297,9	159,5	174,1	0,91
Canal de Berdún	81,9	180,4	301	119,8	132,4	1,26
Candasnos	98,3	138,6	215,3	96,8	90,9	0,49
Canfranc	85,3	204,3	324,8	143,6	156,2	-0,04
Cantavieja	251,6	186,3	90,7	200	185,7	-0,65
Cañada de Benatanduz	235,7	170,4	88,9	184,1	169,8	-2,60
Cañada Vellida	205,8	127,8	49,7	150,7	138	-0,75
Cañizar del Olivar	197,2	124	85,9	143	129,5	-0,44
Capdesaso	44,9	150,3	241,2	89,7	102,6	0,51
Capella	100,4	218	315,8	157,3	170	0,12
Carenas	175,7	56,6	141,7	121	103,6	0,19
Cariñena	118	20,3	124,1	63,3	46	1,71
Casbas de Huesca	29,8	150,5	271	89,8	102,4	0,82
Cascante del Río	263,8	167,1	25,1	209,1	192,1	-0,30
Caspe	121	154,4	171,6	112,6	106,7	0,88
Castejón de Alarba	176,3	57,2	122,2	121,5	104,2	-1,66
Castejón de las Armas	170,4	51,3	146,9	115,7	98,4	0,66
Castejón de Monegros	73,3	131,6	213	87,7	83,4	0,10
Castejón de Sos	141,2	258,8	356,5	198,1	210,8	0,31
Castejón de Tornos	188,7	92,4	87,8	133,3	117,4	-0,52
Castejón de Valdejasa	62,7	90,3	214,3	32,7	46,1	-0,27
Castejón del Puente	56,4	172,9	273,6	112,2	125,1	1,92
Castel de Cabra	191,9	118,7	80,2	137,5	124,1	-0,33
Castelflorite	61,6	160	248,2	99,3	112,2	-0,37
Castellote	188,2	153,2	121,8	149,5	135,1	-0,99
Castelnou	126,6	119,2	157	94,3	79,9	-0,42
Castelserás	153,7	147,1	143,6	127,8	113,5	-0,96
Castiello de Jaca	74,4	193,4	313,9	132,7	145,3	1,34
Castigaleu	119,1	236,6	327,5	175,9	188,7	-0,46
Castiliscar	108,1	121,8	265,5	90,4	103,2	-1,30
Castillazuelo	56,1	175,6	287,7	113,2	128,4	1,31
Castillonroy	105,2	222,1	292,9	158,5	174,4	-0,28
Cedrillas	244,5	158,9	31,3	189,4	176,7	-0,22
Celadas	231,2	134,2	18,2	176,5	159,1	0,21
Cella	226,2	129,4	24,1	171,4	154,4	1,58
Cervera de la Cañada	163,4	44,3	151,1	108,7	91,3	0,01
Cerveruela	137	39,9	114,6	82,3	65	0,29
Cetina	185,7	66,6	155,2	130,9	113,6	0,66



Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					Factor movilidad ISDT (P=2)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Chalamera	81,2	165,6	242,3	118,8	117,9	-0,15
Chía	144,3	261,8	359,7	201,2	214	0,49
Chimillas	6,4	125,2	245,8	64,6	77,2	0,57
Chiprana	125,4	158,6	175,8	116,8	111	0,90
Chodes	134,2	14,3	147,8	79,4	62,1	0,47
Cimballa	197,7	85,9	118,9	142,9	125,7	-2,09
Cinco Olivas	119,8	112,1	176,1	78,5	64,2	-0,32
Clarés de Ribota	180,3	61,2	168	125,6	108,2	-0,68
Codo	121,9	81,5	141,4	67,6	54,2	-0,26
Codos	136,4	31,1	120	81,7	64,5	-0,09
Colungo	50,8	171,3	291,9	110,6	123,2	0,33
Contamina	181,6	62,5	148,5	126,8	109,5	-0,19
Corbalán	252	155,1	16,8	197,3	180	0,09
Cortes de Aragón	160,6	102,1	94,2	106,1	92,8	-0,46
Cosa	193,5	96,6	69	138,8	121,6	-1,27
Cosuenda	125,9	16,1	132,5	71,1	53,9	0,01
Cretas	189,8	183,6	187,3	164,6	150,2	0,29
Crivillén	183,9	136,2	101,6	132,4	118	-1,46
Cuarte de Huerva	80,6	51,4	163,2	25,8	8,6	1,52
Cubel	185,3	70,3	106,6	130,6	113,3	-0,35
Cubla	267,8	171,2	29,1	213,1	196,1	-1,15
Cucalón	152	55	96,8	97,3	79,9	-0,68
Cuevas de Almudén	201	127,8	57,3	145,9	133,2	-0,44
Cuevas Labradas	240,3	145,6	15	185,3	170,6	0,05
Daroca	153,9	56,9	98,3	99,1	81,9	1,32
Ejea de los Caballeros	74,7	90,1	233,8	58,1	71,5	0,90
Ejulve	197,5	133	91,9	146	131,6	-0,52
El Burgo de Ebro	85	65,1	172,4	31,1	16,7	1,63
El Buste	128,6	59,6	203,3	87,9	75,9	-0,27
El Castellar	254,6	169	39,7	199,5	186,8	-2,38
El Cuervo	286,5	190,2	57,6	231,1	215,2	-1,11
El Frago	77,3	127,4	249,5	68,3	80,9	-0,46
El Frasno	136,3	17,3	144	81,6	64,3	0,78
El Grado	86,8	204,3	302,1	143,6	156,4	0,41
El Pobo	234,7	153,6	35,6	179,6	166,9	-0,28
El Pueyo de Araguás	121,4	239,7	360,7	177	192,4	-0,85
El Vallecillo	282,1	185,8	56,5	226,7	210,8	-0,50
Embíd de Ariza	193,1	74	162,6	138,3	121	-0,04



Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					Factor movilidad ISDT (P=2)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Encinacorba	126,1	28,4	131,4	71,4	54,1	-0,87
Épila	111,6	18,9	161,9	56,9	39,8	1,31
Erla	58,8	105,9	231	49,8	62,4	-0,28
Escatrón	118,6	117,9	165,1	86,8	72,4	-0,32
Escorihuela	233	138,3	32,1	178	163,2	-0,71
Escucha	186	112,9	68,4	131,6	118,3	-0,38
Esplús	79,5	185,4	262,1	129,1	137,7	0,48
Estada	76,4	193,9	291,8	133,3	146	0,04
Estadilla	73,5	191	288,8	130,4	143,1	0,13
Estercuel	190,2	131,7	98,2	135,7	122,4	-0,52
Estopiñán del Castillo	102,5	220,2	304,1	159,5	172,2	-0,36
Fabara	150	183,4	200,4	141,6	135,7	0,80
Fago	105,4	202,2	324,4	143,2	155,8	1,11
Fanlo	95,6	214,6	335,2	153,9	166,5	-0,95
Farlete	86,3	110,7	229,9	50,3	62,5	-1,32
Fayón	149,5	196,8	214,3	155	149,1	-0,59
Ferreruela de Huerva	154,4	57,4	93,1	99,6	82,4	0,49
Figueruelas	96,9	44,2	187,1	41,5	29,7	0,78
Fiscal	75	194	314,6	133,4	146	-0,50
Fombuena	151	54,1	107,7	96,3	79	-0,20
Fonfría	170,4	73,5	96,9	115,7	98,5	-0,46
Fonz	68,8	186,4	284,1	125,7	138,4	1,26
Foradada del Toscar	117,1	236,1	351,2	175,4	188	-0,29
Formiche Alto	266,5	170,2	27,8	211,2	195,2	0,01
Fórnoles	169,9	164,1	161,3	144,6	130,2	0,54
Fortanete	250,2	177,9	73	196	183,3	-1,95
Foz-Calanda	167,5	144,5	128,3	136,5	122,1	0,66
Fraga	104,1	163,2	234,9	121,4	115,5	1,54
Fréscano	110,9	48,4	192,1	70,6	58,5	-0,62
Frías de Albarracín	270,4	173,7	61,2	215,6	198,7	-3,05
Fuendejalón	118,4	35	178,6	68,9	57,1	0,05
Fuendetodos	116,2	49,9	150,1	61,5	44,2	-0,75
Fuenferrada	191,2	102,8	71,4	136,5	123,4	-1,38
Fuentes Calientes	212,5	119,7	46,2	157,5	144,7	-0,38
Fuentes Claras	181,3	85	65,4	125,9	110	0,53
Fuentes de Ebro	96,5	76,7	164,9	42,7	28,3	1,26
Fuentes de Jiloca	166,5	49,7	117,9	111,7	94,5	0,84
Fuentes de Rubielos	286,2	204,7	64,7	231,2	218,5	-1,54



Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					Factor movilidad ISDT (P=2)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Fuentespalda	199,6	193,3	188,9	174,3	159,9	0,55
Gallocanta	175	78	93,4	120,3	103,1	-0,26
Gallur	96,6	56,3	200,1	60,9	49,1	0,36
Galve	212,3	134,3	56,2	157,3	144,6	-0,41
Gargallo	191,2	130,3	92	139,6	125,2	-0,47
Gea de Albarracín	247,3	151	24,1	191,9	176	-0,02
Gelsa	117,6	97,7	168,6	64,1	49,7	-0,20
Gistaín	165,7	284,7	405,3	224	236,6	0,32
Godojos	185,3	66,2	141,1	130,6	113,3	-2,48
Gotor	155,4	35,6	167,5	100,6	83,3	0,99
Grañén	23,8	121,6	242,1	60,9	73,5	-0,19
Graus	95,3	212,8	310,7	152,1	165	0,80
Griegos	272,3	175,6	72,7	217,5	200,5	-0,12
Grisel	139,2	70	213,7	98,5	86,3	-0,33
Grisén	100,1	41,6	184,5	44,7	32,9	1,73
Guadalaviar	272,3	175,6	72,8	217,6	200,6	0,46
Gúdar	241,4	165,8	52,8	186,4	173,7	0,19
Gurrea de Gállego	31,5	98	218,6	37,3	50	0,34
Herrera de los Navarros	135,7	55,3	123	81	63,7	-1,19
Híjar	137,2	108,5	146,4	89	74,6	0,58
Hinojosa de Jarque	205,9	132,7	62,1	150,8	138,1	-0,47
Hoz de Jaca	75,8	194,8	315,3	134,1	146,7	0,54
Hoz y Costeán	70,3	190,4	301,9	129,8	142,5	-0,38
Huerto	32,9	144,3	251	83,6	96,2	-0,18
Huesa del Común	168,6	92	103,8	114	100,8	-2,43
Huesca	0	120,6	241,2	60	72,6	2,14
Ibdes	186,9	67,8	137,7	132,2	114,8	0,62
Ibieca	23	143,6	264,2	83	95,6	0,19
Igriés	10,5	129,4	250	68,8	81,4	1,09
Iliche	51,2	163,2	268,6	102,5	115,2	1,17
Illueca	153,4	33,5	165,5	98,6	81,3	1,14
Isábena	122,3	239,9	337,6	179,2	191,9	-0,17
Isuerre	116,1	157,5	301,2	126,2	139	-0,38
Jabaloyas	274,3	178	45,4	218,9	202,9	-0,58
Jaca	69,4	188,4	309	127,7	140,3	1,59
Jaraba	193,3	74,2	144,1	138,6	121,3	-0,35
Jarque	157,7	37,8	169,8	102,9	85,6	1,02
Jarque de la Val	203,9	130,7	60,2	148,8	136,1	-0,92



Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					Factor movilidad ISDT (P=2)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Jasa	95,7	194,2	314,8	133,6	146,2	-0,30
Jatiel	127,9	117,6	156,4	92,3	77,9	-0,40
Jaulín	100,7	46,6	157,7	45,9	28,7	0,16
Jorcas	227,7	152	52,8	172,6	159,9	-1,42
Josa	167,7	109,2	101,2	113,2	99,9	-1,92
La Almolda	80,2	123,2	205,3	79,3	75,1	0,49
La Almunia de Doña Godina	120,6	0	144,2	65,9	48,6	1,98
La Cañada de Verich	181,2	160,3	146	150,1	135,8	-0,54
La Cerollera	177	165,3	151	151,7	137,4	-0,54
La Codoñera	160,5	154,8	152,2	135,2	120,8	-0,51
La Cuba	274,6	209,2	113,8	223,1	208,7	-0,60
La Fresneda	183,6	177,3	172,9	158,3	143,9	-0,55
La Fueva	112,3	231,3	340,6	170,7	183,3	-0,07
La Ginebrosa	179,6	158,7	142,4	148,5	134,2	-0,57
La Hoz de la Vieja	167,6	106,4	87,8	113,2	99,9	-0,44
La Iglesuela del Cid	262,6	197,4	101,7	211	196,6	-1,46
La Joyosa	87,2	59,8	186,3	31,8	19,4	0,83
La Mata de los Olmos	189,8	137,3	99	139,3	124,9	-1,45
La Muela	93,5	30,8	169	38,7	21,4	1,23
La Portellada	177,5	171,2	168,9	152,2	137,8	0,28
La Puebla de Alfindén	75,6	64,3	184,3	22,6	16,7	1,58
La Puebla de Castro	89,9	207,4	305,2	146,7	159,5	0,62
La Puebla de Híjar	134,6	112,3	150,2	87	72,6	-0,42
La Puebla de Valverde	262,1	165,5	22,6	207,4	190,5	0,75
La Sotonera	21,4	134,6	255,1	73,9	86,7	0,28
La Vilueña	166,4	47,3	147,5	111,6	94,3	0,23
La Zaida	123,2	105,7	176,6	72,2	57,8	0,76
La Zoma	199,6	126,4	88,1	145,2	131,8	-0,47
Labuerda	100	219	339,5	158,3	170,9	-0,36
Lagata	129,9	70,8	133,4	75,6	62,2	-0,34
Lagueruela	159,3	62,3	97,7	104,5	87,3	0,21
Laluenga	41,5	156,2	270,9	95,6	108,2	0,20
Lalueza	38,3	136,4	245,4	75,8	88,4	0,43
Lanaja	47,9	138,4	237,2	77,7	90,3	0,55
Langa del Castillo	148,8	44,3	111,8	94,1	76,8	0,85
Lanzuela	154,8	57,7	99,6	100,1	82,7	-0,31
Laperdiguera	41,5	154,5	269,1	93,8	106,4	1,40
Las Cuerlas	181,8	84,7	89,3	127,1	109,9	-0,28



Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					Factor movilidad ISDT (P=2)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Las Parras de Castellote	193,3	158,4	133,4	154,7	140,3	-1,53
Las Pedrosas	46,5	98,2	218,8	37,5	50,1	1,08
Las Peñas de Riglos	43,9	142,4	262,9	81,7	94,3	-0,64
Lascellas Ponzano	35,4	156,1	276,6	95,4	108	1,93
Lascuarre	111,4	229	326,7	168,4	181	-0,48
Laspaules	156,8	274,4	372,2	213,8	226,5	-0,27
Laspuña	108,2	227,2	347,8	166,5	179,1	-0,05
Layana	98,8	112,5	256,2	81,2	93,9	0,45
Lécera	130,8	79,8	123,9	76,5	63	-0,37
Lechón	148,8	51,9	93,8	94,1	76,9	1,03
Leciñena	64,3	88,7	208,9	28,4	40,6	-0,17
Letux	128,2	69	134,3	73,9	60,4	-0,35
Libros	266,3	169,7	27,6	211,6	194,6	-1,24
Lidón	204,6	107,7	51,8	149,9	132,7	-0,29
Linares de Mora	265,3	189,7	76,7	210,3	197,6	-1,62
Litago	137,8	68,5	212,3	96,9	85,1	-0,32
Lituénigo	140,7	71,5	215,2	99,8	88	-0,36
Lledó	196,6	190,5	194,1	171,3	156,9	-0,52
Loarre	29,4	135,2	255,8	74,6	87,2	0,03
Lobera de Onsella	119,9	161,4	305,1	130	142,8	-1,50
Longares	109,6	28,2	132,3	54,9	37,4	1,68
Longás	127,9	169,3	313	138	150,7	-2,72
Loporzano	40,9	159,9	280,5	99,3	111,9	0,38
Los Fayos	143,7	74,6	218,2	103	90,9	-0,48
Los Olmos	186,7	140,9	102,6	138,2	123,8	-1,46
Los Pintanos	91,9	163,8	307,5	129,5	142,3	-0,29
Loscorrales	25,4	134,1	254,7	73,5	86,1	-0,12
Loscós	157,4	76,1	118	103,5	86,1	-1,32
Lucena de Jalón	115,8	12,6	155,5	61	43,9	1,45
Luceni	100,7	55,5	199,2	51,3	39,5	0,31
Luesia	101,7	121,9	265,6	90	103,2	0,68
Luesma	144,6	60,6	114,2	89,8	72,6	-0,13
Lumpiaque	115,6	22,6	165,5	60,9	44,4	0,00
Luna	63,1	113,2	235,3	54,1	66,7	0,82
Lupiñén-Ortilla	20,7	123,3	243,9	62,6	75,4	0,97
Maella	141,9	175,3	192,4	133,5	127,6	-0,40
Magallón	110,2	43,3	187	69,5	57,4	0,32
Maicas	165,8	99	94,9	111,3	98,1	-1,32



Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					Factor movilidad ISDT (P=2)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Mainar	139,2	42,1	105,8	84,4	67,1	1,40
Malanquilla	182,3	62,4	172,7	127,5	110,2	-1,15
Maleján	117,7	48,6	192,2	77	64,8	0,01
Mallén	107,2	52,2	195,9	69,8	57,1	1,53
Malón	143,5	74,5	218,2	102,7	90,8	0,89
Maluenda	158,9	39,9	127,2	104,2	86,9	1,50
Manchones	160,2	63,1	103,7	105,4	88,2	-0,53
Manzanera	289,6	193	50,6	234,8	217,9	-0,07
Mara	153,5	41,3	128,8	98,8	81,5	0,93
María de Huerva	88,3	42,7	154	33,6	16,3	1,80
Marracos	43,4	103,4	223,9	42,7	55,3	-0,16
Martín del Río	183,9	100,3	79,1	129,3	116,1	-0,31
Mas de las Matas	179,7	144,5	128,3	140,8	126,4	-0,56
Mazaleón	179,2	173,5	179	153,9	139,6	-0,44
Mediana de Aragón	99,8	80,5	156,2	45,6	32,1	1,11
Mequinenza	130,7	188,3	211	146,5	140,6	0,65
Mesones de Isuela	144,3	24,4	157,9	89,5	72,2	-0,08
Mezalocha	105	37,2	147,9	50,2	33	-0,72
Mezquita de Jarque	200,7	125,7	53,8	145,6	132,9	-0,42
Mianos	101,8	178,3	320,8	139,6	152,2	0,26
Miedes de Aragón	149,3	44	124,6	94,6	77,3	-0,37
Mirambel	266,2	200,8	105,3	214,6	200,2	-0,84
Miravete de la Sierra	226,7	153,5	60,8	171,6	158,9	-0,92
Molinos	188,2	143,5	105,4	139,7	125,3	0,25
Monegrillo	95,5	102,5	221,5	58,6	54,3	0,32
Monesma y Cajigar	128	245,6	336,4	185	197,6	0,01
Moneva	147,5	89,2	120,2	93,2	79,8	0,62
Monflorte Lascasas	7,9	128,4	248,9	67,7	80,3	0,28
Monforte de Moyuela	161,9	80,9	114,9	108	90,6	-0,98
Monreal de Ariza	201,1	82	170,6	146,3	129	0,55
Monreal del Campo	185,7	89	56,2	131	114	1,66
Monroyo	182,8	174,6	160,3	157,6	143,2	-0,55
Montalbán	181,4	108,2	78,5	127,1	113,6	-0,40
Montanuy	154,5	272	369,8	211,4	224,1	-0,35
Monteagudo del Castillo	243,1	161,6	36,2	188,1	175,4	-0,24
Monterde	195,8	76,7	121,9	141	123,7	-1,14
Monterde de Albarracín	237,7	141	47,8	182,9	166	-2,57
Montón	163	52,7	114,5	108,3	91	-0,12





Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					Factor movilidad ISDT (P=2)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Monzón	63	177,5	270	116,8	129,4	1,84
Mora de Rubielos	268,9	187,4	54,5	213,8	201,1	0,08
Morata de Jalón	132,8	13	146,5	78,1	60,7	0,65
Morata de Jiloca	164,7	45,7	123,3	110	92,7	0,48
Morés	142,8	23	155	88,1	70,7	0,53
Moros	176,4	57,3	157,5	121,6	104,3	-0,95
Moscardón	267,4	170,7	58,3	212,7	195,7	-1,01
Mosqueruela	276,2	202,3	89,4	222,6	209,6	-0,50
Moyuela	145,9	79,8	119,7	92	74,6	-0,40
Mozota	99,6	34,4	145,6	44,2	28,3	0,49
Muel	99,6	31,9	142,7	44,9	27,6	0,62
Munébrega	165,8	46,7	146,1	111,1	93,7	1,45
Muniesa	152,9	98,1	101,5	98,6	85,2	-0,45
Murero	161,3	62,7	105,5	106,5	89,3	1,07
Murillo de Gállego	39,8	138,3	258,8	77,6	90,2	-0,33
Naval	77,6	197,8	309,3	137,1	149,9	0,43
Navardún	106,9	149	292,7	117,7	130,4	-0,26
Nigüella	142,2	22,4	155,8	87,5	70,1	-0,91
Noguera de Albarracín	247,6	150,9	58,2	192,8	175,9	-0,41
Nogueras	147,3	66,9	117	92,6	75,3	-0,52
Nogueruelas	282,7	204,2	64,4	227,6	214,9	-0,29
Nombrevilla	155,8	58,7	100,7	101	83,7	-0,65
Nonaspe	156,7	190,1	207,7	148,3	142,4	-0,37
Novalés	17,5	137,9	258,5	77,3	89,9	-0,11
Novallas	143,9	74,8	218,5	103,2	90,9	0,96
Novillas	102,9	57,3	201	71,4	59,6	0,33
Nueno	16,6	135,6	256,2	74,9	87,5	0,67
Nuévalos	188,8	69,7	130,4	134,1	116,7	0,54
Nuez de Ebro	83,7	72,5	192,6	30,6	24,8	0,58
Obón	175,6	117,1	102,2	121,2	107,9	-1,46
Odón	195,4	98,3	81,9	140,7	123,4	-0,32
Ojos Negros	199,7	103	70,1	144,9	128	-0,40
Olba	290,6	209,1	69,2	235,6	222,9	-0,06
Oliete	161,7	110,7	129,2	107,4	93,9	-0,45
Olvina	82,9	200,4	298,2	139,8	152,5	0,16
Olvés	165,8	46,7	133,8	111	93,7	0,40
Ontiñena	76,2	160,4	237,1	113,9	112,7	-0,24
Orcajo	162,7	65,8	106,1	108	90,8	-1,22



Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					Factor movilidad ISDT (P=2)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Orera	157,3	44,9	132,7	102,6	85,1	0,39
Orés	102	117,8	261,6	85,9	99,2	-0,49
Orihuela del Tremedal	245,4	148,7	65,2	190,6	173,7	-0,39
Orrios	225,5	130,7	34	170,5	155,7	-1,20
Oseja	166,4	46,6	178,6	111,7	94,4	-0,34
Osera de Ebro	94	83,2	201,7	41	35,1	0,37
Osso de Cinca	84,4	178,5	255,1	122,1	130,8	0,83
Palo	119,7	238,6	339,4	178	190,6	0,85
Palomar de Arroyos	192,4	119,3	74,6	138	124,7	-0,45
Pancrudo	200,7	107,1	54,5	146,2	132,1	-0,29
Paniza	124,1	27	121,1	69,4	52,1	0,69
Panticosa	82	201	321,6	140,4	153	0,60
Paracuellos de Jiloca	155,3	36,2	130,9	100,5	83,2	1,79
Paracuellos de la Ribera	147,1	28	155,6	92,3	75	0,09
Pastriz	76,2	63,9	184,3	22,4	16	0,25
Pedrola	103,2	49,3	192,6	47,8	36	1,68
Peñalba	96,2	130,1	206,8	88,3	82,4	0,05
Peñarroya de Tastavins	191,1	182,9	168,6	165,9	151,5	0,23
Peracense	211,6	114,9	52,3	156,9	139,9	-0,23
Peralejos	235,3	140,5	19,2	180,2	165,5	0,00
Perales del Alfambra	216,8	122	37,5	161,8	147	-0,42
Peralta de Alcofea	44,9	151,6	257	91	103,6	0,76
Peralta de Calasanz	81,4	199	289,8	138,4	151	-0,03
Peraltilla	43,5	163,6	279,8	102,9	115,5	0,59
Perarrúa	104,5	222	319,8	161,3	174,1	0,30
Perdiguera	69,2	93,6	213,8	33,3	45,5	-0,06
Pertusa	34,2	147,2	267,2	86,5	99,1	0,02
Piedratayada	46,2	107,2	227,8	46,6	59,2	-1,14
Pina de Ebro	106,1	94,8	197,7	53	47,2	1,07
Pinseque	89,1	62,3	188,2	34,4	21,6	1,23
Piracés	19	131,2	251,8	70,5	83,1	0,98
Pitarque	222	156,8	84,1	170,5	156,1	-0,63
Plan	133,7	252,7	373,3	192,1	204,7	0,57
Plasencia de Jalón	109,7	31,6	174,5	54,3	42,5	0,01
Pleitas	104,7	37,4	180,4	49,2	37,4	0,16
Plenas	149,8	83,7	124,2	95,9	78,6	-0,39
Plou	162	98,8	97,4	107,6	94,3	-0,63
Poleñino	35,7	133,8	249,2	73,2	85,8	-1,99



Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					Factor movilidad ISDT (P=2)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Pomer	185,2	65,3	186,1	130,4	113,1	-0,41
Pozán de Vero	54,1	173,6	290,7	110	126,3	0,81
Pozondón	226,7	130	47,9	172	155	-0,10
Pozuel de Ariza	204	84,9	173,5	149,3	131,9	0,44
Pozuel del Campo	199	102,4	69,9	144,3	127,3	-1,17
Pozuelo de Aragón	119	39,1	182,8	64,6	52,8	-0,37
Pradilla de Ebro	95,8	60,5	204,3	56,4	44,6	0,08
Puebla de Albortón	111,8	77,4	153,3	57,9	43,6	-0,72
Puendeluna	41,2	112,7	233,3	52,1	64,7	-0,30
Puente de Montañana	122,5	240,1	330,9	179,5	192,1	0,29
Puente la Reina de Jaca	73,1	171,6	292,2	110,9	123,5	0,45
Puértolas	113,4	232,4	353	171,8	184,4	0,23
Puertomingalvo	279,6	203,9	91	224,5	211,8	-0,51
Pueyo de Santa Cruz	69,3	183,8	275,2	123,1	135,8	0,09
Purujosa	168,4	57,1	190,6	118,9	104,9	-2,36
Quicena	6,3	127	247,5	66,3	78,9	1,35
Quinto	112,6	92,3	163,2	58,8	44,4	0,79
Ráfales	179,6	173,8	161,4	154,3	139,9	-0,55
Remolinos	100,8	56,2	199,2	46	33,8	0,25
Retascón	147,9	50,8	103,6	93,2	75,9	-1,61
Ricla	123,5	5,8	149,5	68,8	52	1,77
Rillo	206,9	114,1	47,5	152,5	139,1	-0,51
Riodeva	280,2	183,6	41,6	225,5	208,6	-1,32
Robres	35,2	120,3	240,9	59,7	72,3	-0,15
Ródenas	217,2	120,5	57,7	162,5	145,5	-0,42
Romanos	146,2	49,1	98,1	91,5	73,9	0,71
Royuela	256,9	160,2	47,7	202,1	185,2	0,22
Rubiales	270,6	174,2	32,2	215,1	199,2	-0,26
Rubielos de la Cérda	191	94,1	66,5	136,3	119,1	-2,55
Rubielos de Mora	280	198,5	58,5	225	212,3	-0,04
Rueda de Jalón	115,6	22,7	165,7	60,2	44,7	-0,02
Ruesca	157	44,7	132,4	102,3	84,8	-2,13
Sabiñán	143,7	24,6	152,2	89	71,6	0,23
Sabiñánigo	52,3	171,3	291,8	110,6	123,2	1,73
Sádaba	96,1	109,8	253,5	78,4	91,2	0,38
Sahún	148,1	265,6	363,4	204,9	217,7	-0,09
Salas Altas	60,5	180,7	292,2	120	132,8	1,17
Salas Bajas	58,6	178,7	290,2	118	130,8	0,97



Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					Factor movilidad ISDT (P=2)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Salcedillo	178,6	81,7	88,7	123,9	106,6	-0,84
Saldón	265,3	169	36,4	209,9	193,9	-0,61
Salillas	25,6	137	257,6	76,3	89	0,50
Salillas de Jalón	117,5	14,7	157,7	62,8	45,6	0,99
Sallent de Gállego	85,2	204,2	324,8	143,6	156,2	-0,02
Salvatierra de Esca	105,2	184,9	324,3	143,1	155,7	0,34
Samper de Calanda	131,7	114,4	152,2	94,8	80,4	-0,42
Samper del Salz	132,1	72,9	135,5	77,8	64,4	-0,39
San Agustín	294,9	197,8	55,5	240,1	222,7	0,28
San Esteban de Litera	80	195,9	275,2	135,3	147,9	1,46
San Juan de Plan	134,9	253,9	374,5	193,3	205,9	-0,10
San Martín de la Virgen de Moncayo	147,8	78,6	222,3	106,9	95,1	-1,34
San Martín del Río	160,6	63,7	92,3	105,8	88,7	-0,01
San Mateo de Gállego	48	75,4	195,6	15,1	27,4	1,29
San Miguel del Cinca	67	174,8	259,4	114,2	126,9	-0,05
Sangarrén	14,6	122,9	243,5	62,2	74,9	0,92
Santa Cilia	78,9	177,4	298	116,7	129,3	0,48
Santa Cruz de Grío	138,8	18,9	132,2	84	66,7	0,06
Santa Cruz de la Serós	83,2	183,7	304,3	123,1	135,7	0,09
Santa Cruz de Moncayo	141,6	72,5	216,1	100,9	88,8	-0,36
Santa Cruz de Nogueras	150,8	70,4	113,5	96	78,8	-1,03
Santa Eulalia	212	115,3	33,6	157,3	140,3	0,50
Santa Eulalia de Gállego	38	136,5	257,1	75,9	88,5	-0,32
Santa María de Dulcis	49,3	168,8	289,9	105,3	121,6	0,89
Santaliestra y San Quílez	109	226,4	324,4	165,8	178,6	-0,59
Santed	169,9	72,9	99,2	115,2	98	-0,24
Sariñena	48,7	147	234,9	86,4	99,2	0,47
Sarrión	276,8	180,2	37,8	222,1	205,1	0,71
Sástago	116,3	112,7	172,5	79,2	64,8	-0,33
Secastilla	96,8	214,4	312,2	153,7	166,5	0,47
Sediles	156,7	37,6	138,9	102	84,6	1,44
Segura de los Baños	175,8	86,9	83,3	121,3	108,1	-1,91
Seira	133,6	251,1	348,9	190,5	203,2	0,46
Sena	62,1	160,5	248,7	99,8	112,6	0,89
Senés de Alcubierre	30	115	235,6	54,4	67	1,15
Seno	191,4	156,4	119,8	152,7	138,3	-3,56
Sesa	23,1	134,5	255	73,8	86,5	-1,14
Sestrica	147,1	27,3	159,3	92,4	75,1	-0,12



Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					Factor movilidad ISDT (P=2)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Sesué	145,5	263	360,8	202,4	215,1	0,21
Sierra de Luna	49,6	101,2	221,8	40,6	53,2	-0,19
Siétamo	13	133,6	254,2	72,9	85,5	1,11
Sigüés	100,1	179,9	319,3	138	150,6	-0,34
Singra	201,5	104,8	42,1	146,8	129,7	0,52
Sisamón	202	82,9	171,6	147,3	129,9	-2,52
Sobradiel	86,9	58,2	186,1	31,5	19,1	1,86
Sopeira	142,6	260,2	351	199,6	212,2	0,64
Sos del Rey Católico	116,8	138,8	282,5	107,5	120,2	-0,28
Tabuena	129,5	45,7	183,2	80	68,2	-0,26
Talamantes	139,5	70,4	214,1	98,8	86,7	-0,38
Tamarite de Litera	97,1	208,5	279	148,4	160,9	1,00
Tarazona	137,8	68,6	212,4	97	85,2	0,85
Tardienta	25,1	105,9	226,5	45,3	57,9	0,31
Tauste	89,2	64,6	208,3	56,7	45,2	0,93
Tella-Sin	115,6	234,6	355,2	174	186,6	0,48
Terrer	159,4	40,3	140,7	104,7	87,3	0,57
Terriente	268,9	172,6	50,7	213,5	197,6	-0,67
Teruel	241,2	144,2	0	186,5	169,2	1,67
Tierga	145,3	33,8	167,2	95,8	81,5	-0,85
Tierz	6,7	127,4	247,9	66,7	79,3	0,38
Tobed	141,9	25,3	126	87,1	69,9	-1,04
Tolva	107,7	225,4	316,1	164,7	177,4	-0,42
Toril y Masegoso	274,8	178,5	47,3	219,4	203,5	-0,43
Torla-Ordessa	91,2	210,2	330,7	149,5	162,1	0,13
Tormón	278,2	181,9	49,3	222,8	206,9	-1,86
Tornos	184	87	84,5	129,3	112	-0,13
Torralba de Aragón	29,3	111,4	232	50,8	63,4	1,25
Torralba de los Frailes	184,1	79,2	105,3	129,3	112,1	-2,52
Torralba de los Sisonos	190,2	93,9	77,9	134,8	118,9	-0,07
Torralba de Ribota	159,8	40,7	147,5	105,1	87,7	0,16
Torralbilla	143,2	46,2	110,5	88,5	71,2	0,22
Torre de Arcas	189,3	181,2	166,8	164,1	149,7	0,41
Torre de las Arcas	190,8	124,6	86,7	136,4	123,1	-0,46
Torre del Compte	185,8	179,6	177	160,6	146,2	0,56
Torre la Ribera	134,1	251,7	349,5	191,1	203,8	-0,60
Torre Los Negros	190,6	93,5	68	135,8	118,5	-1,68
Torrecilla de Alcañiz	157,2	151,5	149,6	131,9	117,6	0,41



Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					Factor movilidad ISDT (P=2)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Torrecilla del Rebollar	190,7	93,7	81,3	135,9	118,6	-1,08
Torrehermosa	207,6	88,5	177,2	152,9	135,6	0,17
Torrelacárcel	205,1	108,4	36,8	150,3	133,4	0,69
Torrelapaja	189,2	70,1	176,8	134,4	117,1	-2,42
Torrellas	141,8	72,7	216,3	101,1	89	0,22
Torremocha de Jiloca	207,6	110,9	33,7	152,8	135,8	0,59
Torrente de Cinca	111	165,7	239,3	123,8	117,9	0,72
Torres de Albarracín	256,3	159,7	48,9	201,6	184,6	-0,43
Torres de Alcanadre	39,4	152,4	261,9	91,7	104,3	0,19
Torres de Barbués	21,6	115,8	236,4	55,2	67,8	0,10
Torres de Berrellén	88,8	61,5	187,9	33,6	21	1,30
Torrevelilla	163,4	154	142,5	137,9	123,5	-0,52
Torrijas	303,3	206,7	64,3	248,6	231,7	-0,26
Torrijo de la Cañada	179,2	60,1	166,8	124,4	107,1	-3,42
Torrijo del Campo	181,8	85,1	61,6	127	110,1	0,60
Tosos	121,4	36,3	138,8	66,7	49,4	-0,04
Tramacastiel	272,1	175,5	33,4	217,4	200,4	-1,75
Tramacastilla	252,4	155,7	53	197,7	180,7	-0,43
Tramaced	24,2	128,4	248,9	67,7	80,3	0,20
Trasmoz	134,6	65,4	209,2	93,8	82	-0,30
Trasobares	151,5	40,2	173,7	102	88	-2,83
Tronchón	244,9	179,6	100,8	193,3	178,9	-0,95
Uncastillo	109,4	124,4	268,1	93,1	105,8	-0,45
Undués de Lerda	105,3	151,9	295,6	120,6	133,3	-0,27
Urrea de Gaén	141,6	104,2	141,8	90,4	76	0,70
Urrea de Jalón	110,9	29,7	172,6	55,5	43,7	-0,04
Urriés	105,4	150,7	294,3	119,3	132,1	-0,26
Used	174,8	75,3	105,6	120	102,8	-0,31
Utebo	80,8	55,2	180,3	25,3	13,3	3,58
Utrillas	181,9	108,7	72,5	127,4	114,1	0,77
Val de San Martín	162,5	65,5	105,9	107,8	90,6	-0,18
Valacloche	266,2	169,6	27,6	211,5	194,6	-0,23
Valbona	273,4	191,9	52,9	218,4	205,7	-0,82
Valdealgorfa	158,6	152,9	158,6	133,3	118,9	-0,53
Valdecuencia	264,9	168,6	36	209,5	193,6	-0,79
Valdehorna	162	65,1	105,4	107,3	90,1	-0,15
Valdelinares	254,4	178,8	65,9	199,4	186,7	-0,45
Valdeltormo	168,5	162,7	168,3	143,2	128,8	-0,55



Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					Factor movilidad ISDT (P=2)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Valderrobres	187,7	181,4	177	162,4	148	0,33
Valfarta	79,5	126,9	204	85,1	79,2	-0,57
Valjunquera	163	157,1	160,6	137,7	123,4	-0,53
Valle de Bardají	126,8	244,4	342,2	183,8	196,5	0,25
Valle de Hecho	96,6	195,1	315,7	134,5	147,1	0,57
Valle de Lierp	129,7	247,3	345	186,6	199,3	-0,57
Valmadrid	99,6	79,8	165,4	45,7	31,4	-0,98
Valpalmas	52,6	113,6	234,2	53	65,6	-0,30
Valtorres	162,9	43,8	144	108,2	90,8	1,21
Veguillas de la Sierra	288,7	192,4	59,8	233,3	217,4	-0,64
Velilla de Cinca	93,3	166,6	243,4	124,9	119	1,22
Velilla de Ebro	121,5	102,9	173,8	69,4	55	-0,25
Velilla de Jiloca	160,9	41,8	125,4	106,2	88,8	0,15
Vencillón	107,8	211	288,6	150,3	162,9	1,22
Vera de Moncayo	131,1	61,9	205,7	90,3	78,5	-0,24
Viacamp y Litera	114,9	232,6	323,3	171,9	184,6	-1,09
Vicién	12,8	120,8	241,3	60,1	72,7	-0,05
Vierlas	140,4	71,4	215,1	99,7	87,8	-0,29
Villadoz	140,1	43,1	103,5	85,4	68	0,73
Villafeliche	162,9	54	114,3	108,1	90,8	-0,17
Villafranca de Ebro	86,7	76	196,1	33,7	27,8	0,74
Villafranca del Campo	196,2	99,6	48	141,5	124,5	0,52
Villahermosa del Campo	148,2	51,1	100,5	93,4	76	0,29
Villalba de Perejil	154,9	35,8	134,2	100,2	82,8	0,28
Villalengua	173,6	54,6	161,3	118,9	101,6	1,01
Villamayor de Gállego	86,3	111,2	231,4	50,9	63,1	1,58
Villanova	144,7	262,2	360	201,5	214,3	-0,52
Villanúa	80,9	199,9	320,4	139,2	151,8	1,02
Villanueva de Gállego	60	65,9	186,5	0	17,8	1,82
Villanueva de Huerva	115,2	42,5	143,2	60,4	43,2	1,22
Villanueva de Jiloca	158,9	61,9	93,5	104,1	86,9	0,00
Villanueva de Sigena	65,2	163,5	248,3	102,9	115,7	0,60
Villanueva del Rebollar de la Sierra	191	100,5	77,8	136,4	123,3	-1,23
Villar de los Navarros	144,2	63,8	120,7	89,5	72,2	-0,35
Villar del Cobo	266,7	170	67,1	211,9	194,9	-0,57
Villar del Salz	209,7	113,1	60,3	155	138	-0,13
Villarluengo	223,6	158,3	92,4	172	157,6	-0,80
Villarquemado	216,2	119,4	25,2	161,5	144,4	0,66





Municipio de residencia familiar de la persona solicitante	Municipio del campus del centro docente					Factor movilidad ISDT (P=2)
	Huesca	La Almunia de Doña Godina	Teruel	Villanueva de Gállego	Zaragoza	
Villarreal de Huerva	140,1	43	104,7	85,3	68	0,66
Villarroya de la Sierra	168,9	49,8	156,5	114,1	96,8	0,89
Villarroya de Los Pinares	233	159,8	55	177,9	165,2	-1,12
Villarroya del Campo	146,8	49,7	111,9	92,1	74,8	0,10
Villastar	248,4	151,8	9,7	193,7	176,7	-0,34
Villel	255	158,3	16,3	200,3	183,3	0,80
Vinaceite	135,2	93,9	152,5	80,9	67,4	-0,41
Visiedo	208,7	111,8	47,8	153,9	136,8	-0,52
Vistabella	135	37,9	122,7	80,2	62,7	0,02
Vivel del Río Martín	184,5	96,1	74,1	129,9	116,8	-0,50
Yebra de Basa	56,7	175,6	296,2	115	127,6	1,04
Yésero	74,8	193,8	314,4	133,2	145,8	0,24
Zaidín	93,9	175,8	246,3	131,6	128,2	-0,07
Zaragoza	72,6	48,6	169,2	17,8	0	6,01
Zuera	44,9	76,5	197,1	15,5	28,5	1,69

- Fuente de determinación de las distancias kilométricas entre los municipios: Instituto Geográfico de Aragón (IGEAR).
- Fuente de determinación del Factor Movilidad ISDT: Orden DDJ/314/2024, de 22 de marzo, por la que se establece el Índice Sintético de Desarrollo Territorial (ISDT) de municipios y comarcas regulado en la Ley 3/2022, de 6 de octubre, de información geográfica de Aragón